

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0030/26

USHUAIA, 06 ENE. 2026

VISTO el Expediente Nº DPOSS-E-67-2025 del registro de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, la Ley Provincial Nº 681; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita el dictado de un nuevo Decreto Tarifario, referente a la actualización del régimen y el cuadro tarifario aplicable a los servicios sanitarios que presta la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios (DPOSS) en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que la DPOSS tiene a su cargo la responsabilidad de brindar servicios esenciales a la población, destinados a satisfacer derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Nacional y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos suscritos por nuestro país, como el acceso a agua potable y saneamiento, y su actividad es fundamental para garantizar el tratamiento y distribución de agua potable, así como el tratamiento de efluentes cloacales, acciones imprescindibles para la salud pública y la protección del medioambiente.

Que la actual tarifa fue fijada mediante Decreto Provincial Nº 47/2025.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5º del Anexo II del Decreto Provincial Nº 47/2025, y considerando que la última actualización tarifaria abarcó el período de facturación hasta diciembre de 2025, se torna necesario adecuar el régimen tarifario.

Que la presente actualización tiene por finalidad establecer un régimen tarifario que permita a la DPOSS cubrir los costos operativos y garantizar la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento cloacal en las ciudades de Ushuaia, Tolhuin y asentamientos provinciales a los que el Ente presta servicio.

Que, con este propósito, se ha trabajado en la continuidad del esquema de actualización del régimen tarifario actual, que incluye la implementación de una fórmula polinómica de actualización mensual.

Que referido esquema permite realizar ajustes tarifarios de manera mensual, consecutiva y automática, adaptando los valores tarifarios a la evolución de la realidad económica del país.

Que el ajuste actual se implementa a través de una fórmula polinómica denominada «Índice de Variación de los Servicios DPOSS» [IVS], la cual se calcula en función de las variaciones en los costos de explotación de los servicios, considerando su nivel de eficiencia y los cambios en los índices de precios elaborados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos [INDEC] y otras entidades.

Que resulta necesario continuar con el proceso de actualización mensual y aplicarlo a



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL. //...2

Ana M. GONZALEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
DPOSS - SIG

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0030/26

...///2

partir del período de facturación de enero de 2026.

Que este esquema de actualización mensual automático, al continuar usando una fórmula polinómica y al aplicar un índice de variación con periodicidad mensual, se adapta a la dinámica propia de los costos operativos, otorgando mayor previsibilidad tanto para la DPOSS, que podrá programar sus adquisiciones y su mantenimiento, como también para los usuarios, quienes podrán prever aumentos progresivos y ajustados en menor escala, evitando los incrementos abruptos.

Que, el contexto macroeconómico del país en los últimos años ha obligado a realizar actualizaciones tarifarias con mayor frecuencia para cubrir el incremento constante en los costos de insumos y operaciones necesarios para sostener los servicios esenciales de agua potable y saneamiento.

Que, sin estas actualizaciones, habría sido imposible mantener los niveles operativos que dichos servicios demandan, dado que su infraestructura requiere inversiones continuas en insumos básicos, productos químicos, tecnología, repuestos y servicios de mantenimiento que abarcan desde la potabilización del agua hasta la conservación de redes de distribución, plantas de tratamiento y estaciones de bombeo.

Que la persistente inflación ha generado un entorno donde los incrementos realizados, aunque necesarios, no han sido suficientes para cubrir de manera integral las necesidades de mantenimiento y mejora de la infraestructura.

Que la estructura de costos de la DPOSS incluye una extensa red de infraestructura crítica, como plantas potabilizadoras, cisternas, estaciones de bombeo, redes de distribución y plantas de tratamiento, que requieren un mantenimiento constante, la actualización de equipamiento y reposiciones periódicas para atender la demanda, lo cual impone la necesidad de un flujo de ingresos que responda a las variaciones en los costos de operación.

Que la imposibilidad de cubrir estos costos de manera adecuada limita la capacidad de inversiones a fin de optimizar los servicios, debilitando la infraestructura y reduciendo la eficiencia general del sistema, lo cual genera déficit acumulado que afecta la capacidad de dar adecuada respuesta a las necesidades de la población en ciertos periodos del año.

Que, en este contexto hace imperativo adoptar nuevamente un mecanismo de ajuste tarifario que se actualice mensual, consecutiva y automáticamente aplicable a partir del periodo de facturación enero 2026.

Que la actualización tarifaria mensual también contribuirá a reducir la brecha actual entre ingresos y costos, permitiendo a la DPOSS contar con un esquema tarifario que, aunque no cubra completamente la estructura de costos, permitirá mitigar el impacto inflacionario y

G.T.F.
HA

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...3
Ana M. GONZALEZ HESEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
D.G.D.C.V.R. - S.I.G.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0030/26

...///3

facilitará tender a la estabilidad operativa en el corto y mediano plazo.

Que, en aras de lograr una mayor coherencia en la estructura tarifaria general, se actualiza la fórmula polinómica que se aplica para la actualización mensual, consecutiva y automática de los servicios brindados por el Ente.

Que, por otro lado, dado que de la experiencia operativa surge que muchos usuarios no logran acceder al beneficio aun cumpliendo con los criterios sociales y económicos previstos, resulta necesaria la readecuación del Régimen de Exenciones y Reducciones del Pago de la Tarifa previsto para el supuesto de hecho en que un usuario resulte titular de más de una unidad dentro de la misma parcela.

Que esta situación se presenta en los casos donde hijos u otros familiares directos construyeron sus viviendas en el mismo terreno que un familiar por motivos de vulnerabilidad social y habitacional.

Que, en estos casos, el Régimen de Exenciones y Reducciones del Pago únicamente se limitará a un máximo de dos (02) unidades por parcela.

Que, como medida de incentivo ambiental, es preciso eximir del pago del servicio de descarga de efluentes cloacales a los usuarios de *motorhomes* y casas rodantes que utilicen el playón de descarga de la Planta Bahía Golondrina.

Que, a los fines de intentar el cumplimiento de la normativa aplicable a las factibilidades técnicas que emite la DPOSS, es necesaria la incorporación del ítem «Cargo por incumplimiento de factibilidad» al Anexo de Servicios Sanitarios Eventuales.

Que, asimismo, resulta imperioso reducir el mínimo de facturación establecido para las unidades complementarias de las unidades funcionales de aquellos edificios sometidos a Propiedad Horizontal, con el fin de emitir una facturación más equitativa, mejorando la proporcionalidad entre unidades funcionales y las unidades destinadas a servir las.

Que, a raíz de lo verificado en los últimos relevamientos, donde se registraron cocheras, bauleras, y otros espacios comercializados en forma independiente respecto de los departamentos u otras unidades principales de edificio, a los efectos de la facturación, es imprescindible asimilar referidas unidades funcionales autónomas a la categoría «Unidades Complementarias».

Que para el servicio denominado «Agua para Construcción» se contemplará la utilización del recurso hídrico durante la etapa de obra, además de analizar la viabilidad de instalar caudalímetros en este supuesto, con el fin de adecuar la facturación al consumo real registrado durante el desarrollo de cada obra.



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

///...4
ES COPIA DEL ORIGINAL
M. GONZALEZ HEGEMANN
Inte. de Departamento Administrativo
DPOSS - SIG

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0030/26

...///4

Que, a fin de permitir la facturación de los recursos empleados en cada intervención, se prevé la incorporación de nuevos de ítems eventuales; permitiendo ello el retorno de los gastos asociados en las solicitudes de asistencia.

Que corresponde incorporar al glosario del Régimen Tarifario las definiciones que surgen de las novedades que se adicionan al Régimen Tarifario del Ente, como así también ajustar la redacción de su articulado.

Que se adiciona al Régimen Tarifario el servicio medido para el consumo de agua destinado a invernaderos o viveros.

Que se introduce una modificación aclaratoria a la actual redacción del artículo 18 del Anexo I que refiere a la «Transformación de los inmuebles».

Que se perfecciona la actual redacción del artículo 23 del Anexo I del actual Régimen sobre «Servicio Sanitario Medido» a efecto de aportar mayor claridad.

Que se adiciona una regla a aplicar en aquellos supuestos en los que resulta imposible estimar una «medida habitual» por falta de datos históricos suficientes, ello en el supuesto regulado por el artículo 25 del Anexo I del actual Régimen sobre «Facturación del Servicio Sanitario Medido».

Que, sobre la redacción del artículo 27 del Anexo I del actual Régimen sobre «Funcionamiento del medidor», advertida una medición errónea del caudalímetro instalado, resulta necesario contemplar la posibilidad de calcular un «consumo estimado» ante la imposibilidad de determinarse el consumo real.

Que se ha cumplido con el procedimiento establecido por la Ley Provincial N.º 681.

Que considerando lo expuesto anteriormente, corresponde derogar el Decreto Provincial N.º 47/2025.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por los artículos N.º 128 y N.º 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. - Aprobar el Régimen Tarifario obrante como Anexo I, y los Cuadros Tarifarios establecidos en el Anexo II para los servicios que presta la Dirección Provincial de Obras y



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

11.5
ES COPIA DEL ORIGINAL
Ann M. GONZALEZ HEGEMANN
Jefa de Departamento Administrativo
D.D.C.P.R. - S.I.B.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

...///5

Servicios Sanitarios (DPOSS), los cuales forman parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º. - Establecer que el Régimen Tarifario y los Cuadros Tarifarios obrantes como Anexo I y II del presente para los servicios Tasa y Medido entrarán en vigencia a partir del período de facturación correspondiente al mes de enero de 2026; actualizándose de forma consecutiva, mensual y automática a partir de esa fecha conforme a la fórmula polinómica prevista en el artículo 5º del Anexo II del presente decreto. A los efectos de la facturación del período enero de 2026, la base de cálculo para los servicios facturados bajo el sistema Tasa y Medido estará constituida por los valores correspondientes al periodo de diciembre de 2025, los cuales figuran en los cuadros tarifarios aprobados por el presente decreto y se determinan mediante la aplicación de la fórmula polinómica prevista en el artículo 5º del Anexo II.

ARTÍCULO 3º. - Establecer que el Régimen Tarifario y los Cuadros Tarifarios obrantes como Anexo I y II para los servicios eventuales, entrarán en vigencia a partir del período de facturación correspondiente al mes de enero de 2026; actualizándose de forma consecutiva, mensual y automática a partir de esa fecha conforme lo previsto en el artículo 42.2 del Anexo I y la fórmula polinómica prevista en el artículo 5º del Anexo II del presente. A los efectos de la facturación del período enero de 2026, la base de cálculo para los servicios sanitarios eventuales estará constituida por los valores que figuran en los cuadros tarifarios aprobados por el presente decreto.

ARTÍCULO 4º. - Establecer que, a partir de su publicación, tanto el Régimen Tarifario como los Cuadros Tarifarios que integran los Anexos I y II del presente, serán de aplicación en las localidades de Ushuaia y Tolhuin, como así también en los asentamientos provinciales servidos por la DPOSS.

ARTÍCULO 5º.- Derogar el Decreto Provincial N.º 47/2025.


ARTÍCULO 6º.- Comunicar a quien corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar. -

DECRETO N° 0030/26

G.T.F.
M.A.



Prof. María Gabriela CASTILLO
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS



Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA DEL ORIGINAL

Ana M. GONZALEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
D.G.C.V.R. - S.L.G.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

ANEXO I - DECRETO Nº 0030/26

RÉGIMEN TARIFARIO DPOSS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- OBJETO.

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas y el cuadro tarifario que darán lugar a la facturación del servicio Sanitario de agua y cloaca a cargo de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios en adelante [DPOSS] y las demás prestaciones que sean de su competencia conforme las disposiciones de la Ley Provincial Nº 1126, la Ley Territorial Nº 158, Decreto reglamentario Nº 4797/89, Ley Provincial Nº 188 y su modificatoria Ley Provincial Nº 1063 o las que en el futuro las reemplacen y/o modifiquen y las leyes nacionales que reglan los Derechos y Obligaciones de los Organismos que brindan los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 2º.- FACULTADES REGLAMENTARIAS.

La Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios dictará toda reglamentación tarifaria con arreglo a las disposiciones legales vigentes en la Ley Territorial Nº 158, Decreto reglamentario Nº 4797/89, Ley Provincial Nº 188 o la que en el futuro la reemplace y/o modifique y las leyes nacionales que reglan los Derechos y Obligaciones de los organismos que brindan los Servicios Públicos. Será atribución de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios reglamentar todos aquellos casos no previstos en el presente Régimen y que por sus características y particularidades sean asimilables.

ARTÍCULO 3º.- DEFINICIONES ESPECÍFICAS:

A los efectos de la aplicación del presente Régimen Tarifario, se considerarán:

Régimen Tarifario: Es el conjunto de normas y cuadros tarifarios que determinan la forma en que la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios factura todo trabajo o actividad vinculada directa o indirectamente con la prestación de los Servicios Sanitarios.

Estructura Tarifaria: Es la expresión polinómica compuesta por parámetros, cargos, variables y tarifas que define la forma de calcular el costo de los Servicios Sanitarios.

Categoría Tarifaria: Clasificación que agrupa a los inmuebles para posibilitar su facturación y que está directamente relacionada con el uso final del mismo o grado de utilización del Servicio Sanitario.

Módulo de Facturación Eventual: Unidad de valoración, utilizada para ponderar costos de la facturación de Servicios Sanitarios Eventuales.

Mr. Servicio Sanitario Tasa: Prestación de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios que



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

III...2
ANEXO I - DECRETO Nº 0030/26
Ana M. GONZALEZ HEGEMANN
Info de Departamento Administrativo
D.G.D.C.V.R. - S.L. 13

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0030/26

...///2

se factura de acuerdo al sistema de cuota fija, que utiliza como base una ecuación que contempla variables que se definen de acuerdo con la superficie y la categoría tarifaria.

Servicio Sanitario Medido: Prestación de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios que se factura de acuerdo al consumo registrado por un Caudalímetro y de acuerdo con la Categoría Tarifaria correspondiente.

Caudalímetro: Dispositivo destinado a la medición de caudales de agua potable. Se consideran equivalentes, a los fines de la presente, los términos: Medidor, Micromedidor o Reloj.

Servicios de Efluentes Cloacales: Prestación de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios que se factura partir del momento que se realiza el servicio al Usuario. Comprende tres tipos de prestaciones:

Tipo A: Servicio de colecta de efluentes cloacales.

Tipo B: Servicio de bombeo de efluentes cloacales.

Tipo C: Servicio de pretratamiento y tratamiento de efluentes cloacales.

Servicio Sanitario Eventual: Prestación de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, que se factura al momento de contratarse el servicio de carácter esporádico o excepcional, en el que se incluyen Conexión, gastos administrativos, registro de planos, inspección de obra, cargo por provisión de caudalímetros, costos por servicios de laboratorio, etc.

Cargo Fijo: Suma fija liquidada en cada facturación con la finalidad de cubrir costos de procesamiento, actualización de sistemas, facturación.

Propietario: Titular del inmueble con nominación otorgada por Instrumento Público (Escritura Pública inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble).

Ocupante: Habitante o tenedor circunstancial del inmueble por cualquier TÍTULO (locación, préstamo, comodatario, concesionario, usufructuario, poseedor, etc.). Como tal podrán consignarse nombres de fantasía comerciales, datos del inmueble, etc. a los efectos identificatorios. Debiendo solicitarse al ocupante el documento que acredite bajo qué título ocupa el inmueble (Contrato de Alquiler, comodato, usufructo, etc.). El uso prolongado de cualquier red o servicio, no otorga derecho adquirido.

Usuario: Se considera usuario a toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza el servicio público domiciliario, en forma gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, pudiendo ser el propietario, consorcio de propietarios de la Ley Nº 26.994, copropietario, permisionario, concesionario, comodatario, inquilino, usufructuario, poseedor o tenedor del inmueble que reciba los servicios prestados por la DPOSS.

Cuentas Corrientes: Detalle de facturación individual para cada usuario registrado, en el que consta la denominación del documento de liquidación, su numeración, valor original de emisión, vencimientos, cálculo de actualización y valores totales de emisión y actualización al día de

Ms.

///...3

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Ana M. GONZALEZ HEGEMANN
Info de Departamento Administrativo
D.G.D.C.V.R. - S.L.G.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0030/26

...///3

emisión de la cuenta corriente.

Domicilio de Envío Postal: Domicilio constituido por el propietario para la recepción de sus facturas de Servicios Sanitarios y toda notificación emitida por la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios.

Domicilio Electrónico: Es el domicilio del correo electrónico informado por el propietario para la recepción de sus facturas de Servicios Sanitarios y toda notificación emitida por la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios. El permisionario, concesionario, comodatario, inquilino, usufructuario, poseedor o tenedor de los inmuebles también podrá declarar correo electrónico a los fines de recibir la factura.

Domicilio Servido: Domicilio de la conexión domiciliaria o el emplazamiento real de la parcela o predio a facturar.

Radio Servido: Al territorio dentro del cual se encuentran emplazadas las redes distribuidoras de agua y colectoras de efluentes cloacales de la DPOSS y que cuentan con posibilidades técnicas de suministro normal.

Habilitación de Red: Acto Administrativo emitido por la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios que autoriza los enlaces o conexiones particulares a redes distribuidoras y su posterior facturación de los servicios sanitarios.

Instalación Sanitaria: Es el conjunto de tuberías de conducción, conexiones, obturadores hidráulicos en general, etc., necesarios para la provisión y evacuación, obturación y ventilación de las aguas negras y pluviales de una edificación.

Conexión: Es la interconexión entre la red distribuidora y la instalación interna de un domicilio (al tramo de cañería entre el empalme a la red y el enlace a la instalación interna)

Empalme: Punto de acometida a la red.

Enlace: Unión de la conexión con la instalación interna.

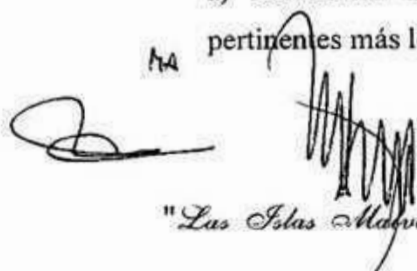
Recambio de conexión: Es el reemplazo de la conexión existente por la instalación de una nueva conexión.

Conexiones Clandestinas: Serán considerados clandestinos, todos aquellos enlaces a la red que no fueran realizados conforme la normativa vigente ante la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios. Se considerarán como enlaces clandestinos aquellos suministros a través de instalaciones sanitarias de parcelas o inmuebles vecinos.

La clandestinidad podrá ser:

a) Comercial: Falta de pago de los servicios eventuales. El pago de los Servicios Eventuales pertinentes más los cargos que pudieran corresponder hace cesar la clandestinidad.

MA



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

///...4

EL CONTADOR PÚBLICO

Ana M. GONZALEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
D.G.D.C.V.R. - S.I.G.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0030/26

...///4

b) Técnica: contempla los materiales utilizados y el procedimiento realizado para conectar el inmueble. Esta clandestinidad se salva con la inspección de la conexión y la aprobación fehaciente por parte de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios.

Inmuebles Habitables: Los que tengan construcciones de cualquier naturaleza para resguardo contra la intemperie de personas, animales o cosas y los que no contando con lo indicado sean utilizados en explotaciones o aprovechamientos de cualquier naturaleza, aunque no cuenten con instalación sanitaria o de tenerla no se hallen enlazados a la red distribuidora.

Baldíos: Se consideran baldíos a aquellos inmuebles no encuadrados en la definición de inmueble habitable del presente régimen, emplazados frente a cañerías distribuidoras, independientemente de la acera por la que se encuentre extendida la misma, aunque los mismos no cuenten con conexión a la red distribuidora.

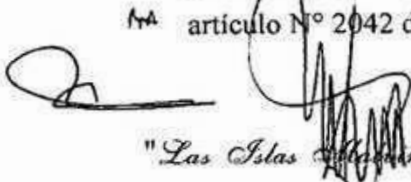
Superficie Total Cubierta: Es igual a la suma de superficies cubiertas de cada una de las plantas que componen la edificación del inmueble.

Inmueble Servido: Al inmueble con consumo básico establecido, edificado o no, con frente a redes de agua o cloaca habilitadas para su uso público o con conexiones autorizadas a dichas redes.

Inmuebles Irregulares: Inmueble emplazado fuera del Radio Servido pero que, por prolongaciones de Red de cualquier tipo, se abastezcan del servicio prestado por la DPOSS o cuando el parcelamiento no se encuentra definido.

Unidad Independiente: Cada inmueble que conste de un acceso independiente e incluya en su superficie espacios destinados a baño y cocina serán considerados para su registro individual, mediante la asignación de un número de registro dependiente del Expediente de Renta que identifica a la parcela. Caso contrario esta superficie será incluida a la unidad principal y bajo la codificación pertinente.

Unidad funcional: consiste en pisos, departamentos, locales u otros espacios susceptibles de aprovechamiento por su naturaleza o destino, que tengan independencia funcional, y comunicación con la vía pública, directamente o por un pasaje común. La propiedad de la unidad funcional comprende la parte indivisa del terreno, de las cosas y partes de uso común del inmueble o indispensables para mantener su seguridad y puede abarcar una o más unidades complementarias destinadas a servirla. Al efecto, podrán integrar el concepto de Unidad Funcional el ambiente o conjunto de ambientes, y/o sectores, y/o dependencias directamente comunicadas entre sí, necesarios y suficientes para el desarrollo de las actividades compatibles con el destino que fije el plano de obra. Podrá o podrán integrar la unidad funcional otro u otros ambientes, sectores o dependencias que sin estar directamente comunicados a esa unidad resulten no indispensables para posibilitar su funcionalidad – revistiendo este concepto el carácter enunciativo prescrito por el artículo Nº 2042 del Código Civil y Comercial de la Nación.

MA


"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

///...5

Ana M. GONZÁLEZ HEGEMANN
Instituto Departamental Administrativo
INDICAR - S.I.G.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0030/26

.../1/5

Unidad complementaria: En una propiedad horizontal, la unidad complementaria es un conjunto de superficies cubiertas, semicubiertas o descubiertas comunicadas entre sí, pero que carecen de la independencia de las unidades funcionales pues, precisamente, están destinadas a servir las o complementarlas. Es el caso de las cocheras, bauleras, depósitos e incluso lavaderos, tendaderos, etc.

Área común: En una propiedad horizontal, son de propiedad común el terreno y todas las partes del edificio que por su naturaleza o destino sean de uso común del edificio o indispensables para mantener su seguridad y las que se determinan en el reglamento de propiedad horizontal. Las cosas y partes cuyo uso no está determinado, se consideran comunes. A los efectos se remite a la enumeración enunciativa que surge del artículo 2041 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Cochera: Se utilizarán indistintamente las expresiones cochera/s, espacio/s guardacoches y garaje, entendiéndose por tales al sitio o lugar destinado a guardar uno o más automóviles en un inmueble sometido al régimen horizontal. Así, los espacios guardacoches pueden estar configurados como: partes privativas, sean unidades complementarias o unidades funcionales; o como partes comunes, de uso común de todos los consorcistas, o de uso exclusivo de algunos de ellos.

Deposito familiar: Es la superficie de una edificación destinada a la guarda de cosas, que no tiene uso comercial, que a los fines de la facturación se suma a la superficie de la vivienda existente en el terreno.

Deposito comercial: Es la superficie de una edificación destinada a la guarda de cosas, que tiene uso comercial.

Invernadero o vivero: Recinto en el que se mantienen condiciones ambientales adecuadas para favorecer el cultivo de plantas. Concepto que se extiende al cultivo de hortalizas, frutales, plantas forestales y ornamentales, sean estos para fines comerciales, científicos o medicinales.

Viviendas Abastecidas por Canillas Públicas: Subclase de facturación para el Servicio Sanitario de aquellos usuarios conectados a las redes distribuidoras a través de canillas públicas asentados con autorización del propietario de la tierra (siempre que sea un particular), en zonas donde no existen cañerías distribuidoras o el parcelamiento no se encuentra definido y donde la DPOSS no puede garantizar la provisión normal del servicio de manera continua.

Canilla pública comunitaria: Servicio individual o grupal que se presta en sectores que no son frentistas de red, es decir, que el área abastecida no cuenta con red distribuidora.

Canilla pública en zona sin mensura: Servicio que se presta en zonas sin mensura pero los usuarios son frentistas de red y donde la identificación de las parcelas a servir será mediante coordenadas geográficas. El uso prolongado de cualquier red o servicio oficial no otorga derecho adquirido.

Coficiente de Zona:

MA - Coficiente que se determina a partir de la ubicación del inmueble dentro del ejido urbano de la

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

///...6
Ana M. GONZALEZ HEGEMANN
Jefa de Departamento Administrativo
D.G.D.C.V.R. - S.I.G.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0030/26

...///6

ciudad de Ushuaia y Tolhuin.

Las zonas en que a los fines del presente tarifario se encuentra dividida la ciudad de Ushuaia son las siguientes:

* Zona Ia: Comprende los barrios Mirador de Fernández, Paseo del Campo, Los Cauquenes, Terrazas del Fin del Mundo, Altos del Cauquén, Ushuaia Chico, Tierra de Leyendas, Vista Golondrina, Costa Susana, Casas del Sur, El Recodo, La Loma, Bahía Tolkeyén, Macizos frentistas de la calle los Ñires y todos los nuevos macizos surgidos a partir de la sección J macizo 1000 y nuevas urbanizaciones privadas, salvo los urbanizados por el Instituto Provincial de Vivienda y el Municipio de Ushuaia.

* Zona Ib: Comprende los barrios El Remanso, Mirador del Pipo, Andino (L25, L26, L27, L28, L30, L33, L34, L35, L36, L37, L38, L41, L42, y macizos L31, L39 y L40 lotes frentistas a la calle Provincia Grande), Los Canelos y Oshovia.

* Zona II: Incluye los macizos comprendidos por las Calles Magallanes, Yaganes, Maipú, Guaraní, San Martín y Onas y la Sección U.

* Zona III: Incluye los macizos encerrados por las calles Yaganes, Alem y Onas, los frentistas de la calle Kuanip entre Isla de Año Nuevo y Maipú y los frentistas de la calle J. D. Perón entre 12 de octubre e Hipólito Irigoyen, los frentistas de la margen norte de la Av. Alem entre Cilawaia y Damiana Fique.

* Zona IV: Comprende los frentistas de la Av. Perito Moreno entre Yaganes y Héroes de Malvinas, los frentistas de Héroes de Malvinas entre Arroyo Grande y Perito Moreno, Margen sur de Facundo Quiroga entre Iribarne y Perito Moreno.

* Zona V: Comprende a los barrios Alakalufes I y II, Bosque del Faldeo, Ecológico, Akar (al oeste de la calle de acceso), calle J.M. Otero entre Pioneros Fueguinos y Pioneros Fueguinos, Altos del Mirador.

* Zona VI: Comprende los barrios construidos por el IPV o que los servicios fueron provistos por ese organismo, Barrancas del Pipo, Urbanización San Martín, Kaikén, Canal de Beagle, Todos los sectores de la ciudad que no se encuentren encuadrados en otra categoría.

* Zona VII: Comprende a los barrios Bahía, Itati, Quinta 52, Las Reinas, Cuesta del Valle, Antiguos Leñadores, Barba de Viejo, Haruwen, Bajada Los Maestros, Siete Cascadas, Andorra la Bella, Pasaje Peniel I y II, Santa Rosa, La Turbera, El Obrero, El Escondido, Esperanza, Esperanza II, El Cañadón, El Mirador, La Cima, Las Raíces, Dos Banderas, Sector IV, La Bolsita, La U, 11 de noviembre, otros asentamientos.

Las zonas en que a los fines del presente tarifario se encuentra dividida la ciudad de Tolhuin son las siguientes:

MA. * Zona II: Centro: Comprende a los macizos de Av. Esteban Lucas Bridges entre calle Angela Loig

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...7
Ana M. GONZALEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
D.G.C.V.R. - S.L.G.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0030/26

...///7

y Rafaela Isthon (macizo 11, macizo 16 Parc.13,12,11,9); Av. Esteban Lucas Bridges entre calle Kooshten y Av. Los Nires (macizo 6 parcelas 8,6,4. macizo 23A parcelas 1,8,6,5,4,3,2); calle Cerro Jeujepen entre Av. De Los Shelknams y Pedro Oliva (macizo 11, macizo 10 parcelas 2,3,5,7,8, macizo 9 parcelas 3,4,5,8,9); calle Av. de los Shelknams entre calle Gobernador E. Campos y Lola Kiepja (macizo 24A parcela 3, macizo 22 parcelas 2,3,4. Macizo 21 parcelas 2, 1); calle Pedro Oliva entre calle Rafaela Isthon y Luis Garibaldi Honte (macizo 53 parcelas 1,2,3,4,5);

* Zona III: Centro: incluye a los macizos 1B; 1C; 1D;1H; 1J; 2; 2A; 3; 4; 5; macizo 6 no incluye parcelas 8,6,4; 8; macizo 9 no incluye parcelas 3,4,5,8,9; macizo 10 no incluye parcelas 2,3,5,7,8; macizos 12; 13; 14; 15A; 15B; 16; 17; 18; 19; 20; 21; macizo 22 no incluye parcelas 2,3,4; macizo 23B no incluye 5,6,7,8b,9,10,11; macizo 24A no incluye parcela 3; macizos 24B, 25, 26A, 27A, 27B, 95, 96 y 97.

* Zona IV: Comprende a la calle Eva Perón en los macizos 67, 208, 122, 123, 124, 125, 126,157, 121, 120, 119 y 118.

* Zona V: Incluye a los barrios: Islas Malvinas (macizos 50; 51; 52 y parcela 6 del macizo 53; barrio Los Naranjos (macizos 37, 36, 31, 32, 47; 46, 38C, 38, 42, 43, 49, 48 y 31); barrio Kareken (macizos 63,62,61,57, 58, 59, 60,15C y 28); barrio 9 de Octubre (macizos 148, 149, 603, 623, 622, 604, 608, 620, 624, 624A,621, 602, 605, 609 y 619); sector denominado Bajada al Lago y Los Arándanos (macizos 39A, 39, 275, 262, 262A, 232, 55, 171, 81, 82, 83, 84, 77, 78, 79, 80, 73, 74, 75, 76, 69, 70, 71, 72, 150, 151, 152, 154, 35, 156B, 156A,156C, 207, 207A,202, 208, 204, 3000 (179ER) y 700); barrio Villa Nevada (macizos 85, 86, 87, 88, 98, 99, 100, 145, 146 y 147); barrio Islas del Sur (macizos 29, 238, 246, 233, 234, 235, 230, 239, 245, 231, 271, 288, 227, 169, 168, 268, 269, 270, 273 y 3000 (179ER)); barrio Provincias Unidas (macizos 259, 260, 261, 264, 267, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 258A; 258B, 258C, 254, 253, 252, 251, 255, 257, 185, 182, 186, 162, 161, 160, 250, 248, 249, 289, 266,159;,290A; 290B, 290C, A1 y 286)

* Zona VI: Comprende a los barrios construidos por el IPV o que los servicios fueron provistos por ese organismo, macizos 89, 90, 91, 92, 93, 94, 197, 196, 142, 143, 144, 195,140, 139, 189 y 141.

* Zona VII: Incluye a barrio Los Naranjos (macizo 46).

Todo nuevo parcelamiento que surja en ambas ciudades a partir del dictado del presente será categorizado provisoriamente por la DPOSS hasta la realización de un nuevo Régimen Tarifario.

Alojamientos Turísticos - Clases - Plan de Reconversión:

Alojamiento turístico Clase Superior: Comprende los Hoteles de 4 y 5 estrellas, las Hosterías de 4 y 5 estrellas y Cabañas de 4 estrellas, conforme clasificación y definiciones establecidas en el Decreto Provincial Nº 2621/93 y sus modificatorias que reglamentan la Ley Provincial Nº 65 o la que en el futuro la reemplace.

MA



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA M. GONZALEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
DGCVR - S.L.G.

///...8

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0030/26

...///8

Alojamiento turístico Clase Intermedia: Comprende los Hoteles de 3 estrellas, los Moteles de 3 estrellas, las Hosterías de 3 estrellas, Cabañas de 3 estrellas y los Apart-Hotel de 3 estrellas, conforme clasificación y definiciones establecidas en el Decreto Provincial N° 2621/93 y sus modificatorias que reglamentan la Ley Provincial N° 65 o la que en el futuro la reemplace.

Alojamiento turístico Clase Estándar: comprende los Hoteles de 2 y 1 estrellas, los Moteles de 2 y 1 estrellas, las Hosterías de 2 y 1 estrellas, las Cabañas de 2 y 1 estrellas, los Apart-Hotel de 2 y 1 estrellas, los Hospedajes de Clase Única, los Albergues Turísticos Clase Única, los Cama y Desayuno (B&B), conforme clasificación y definiciones establecidas en el Decreto Provincial N° 2621/93 y sus modificatorias que reglamentan la Ley Provincial N° 65 o la que en el futuro la reemplace.

Alojamiento temporario: Casa de alquiler temporario (CAT) y Departamento de alquiler temporario (DAT), conforme clasificación y definiciones establecidas en el Decreto Provincial N° 2621/93 y sus modificatorios, Decreto Provincial N° 2820/16 que reglamentan la Ley Provincial N° 65 o la que en el futuro la reemplace.

Alojamiento turístico Clase Superior con Plan Reconversión: Comprende los Hoteles de 4 y 5 estrellas, las Hosterías de 4 y 5 estrellas y Cabañas de 4 estrellas, clasificación y definiciones establecidas en el Decreto Provincial N° 2621/93 y sus modificatorias que reglamentan la Ley Provincial N° 65 o la que en el futuro la reemplace, que implementan Plan de Reconversión con medidas concretas tendientes al uso racional y eficiente del consumo de agua potable.

Alojamiento turístico Clase Intermedia con Plan Reconversión: Comprende los Hoteles de 3 estrellas, los Moteles de 3 estrellas, las Hosterías de 3 estrellas, Cabañas de 3 estrellas y los Apart-Hotel de 3 estrellas, conforme clasificación y definiciones establecidas en el Decreto Provincial N° 2621/93 y sus modificatorias que reglamentan la Ley Provincial N° 65 o la que en el futuro la reemplace, que implementan Plan de Reconversión con medidas concretas tendientes al uso racional y eficiente del consumo de agua potable.

Alojamiento turístico Clase Estándar con Plan Reconversión: comprende los Hoteles de 2 y 1 estrellas, los Moteles de 2 y 1 estrellas, las Hosterías de 2 y 1 estrellas, las Cabañas de 2 y 1 estrellas, los Apart-Hotel de 2 y 1 estrellas, los Hospedajes de Clase única, los Albergues Turísticos, los Cama y Desayuno (B&B), Casa de alquiler temporario (CAT) y Departamento de alquiler temporario (DAT), conforme clasificación y definiciones establecidas en el Decreto Provincial N° 2621/93 y sus modificatorias que reglamentan la Ley Provincial N° 65 o la que en el futuro la reemplace, que implementan Plan de Reconversión con medidas concretas tendientes al uso racional y eficiente del consumo de agua potable.

HA. Establecimientos turísticos y gastronómicos con Plan de Reconversión: comprende a los establecimientos turísticos y gastronómicos que implementan Plan de Reconversión con medidas



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...9
Ana M. GONZALEZ HEGEMANN
Infe de Departamento Administrativo
D.G.C.V.R. - S.P.C.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0030/26

.../19

concretas tendientes al uso racional y eficiente del consumo de agua potable.

Otros usuarios con Plan Reconversión: Comprende a los usuarios no contemplados en las definiciones anteriores, que implementan Plan de Reconversión con medidas concretas tendientes al uso racional y eficiente del consumo de agua potable.

Descarga en planta de baños químicos: Descarga en planta de efluentes originados en Baños Químicos transportado en camión o carro atmosférico por m³.

Descarga en planta de carros atmosféricos por m³: Descarga en planta de efluentes domiciliarios extraídos y transportados mediante camiones atmosféricos por m³.

Descarga de camión desobstructor por m³: Descarga en planta de efluentes domiciliarios, líquidos y sólidos extraídos de la red cloacal, pluvial y potable, extraídos y transportados por camiones desobstructores por m³.

Descarga en planta de casa rodante y motorhome: Descarga en planta de tanque de aguas negras y grises generadas en casas rodantes y motorhomes.

Carga de agua potable casa rodantes, motorhomes y camiones: Carga en planta de agua potable para casas rodantes, motorhomes y camiones.

Fabricación de Hormigón: uso del agua para la elaboración de hormigón.

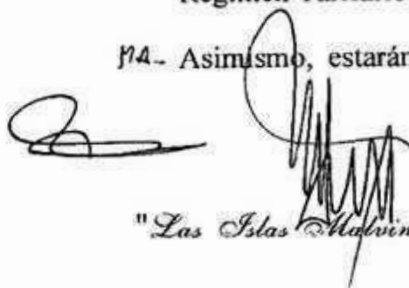
Trabajos especiales de reparación de infraestructura sanitaria eventual: Podrá incluir según las particularidades del caso, desobstrucción de cañerías cloacales, excavación en suelo común o roca con retroexcavadora u oruga, cambio de suelo, relleno, compactación, reparación de pavimento o vereda, instalación de cámara séptica, válvula antirretorno, cámara de registro, reemplazo de tramo de colector y/o reemplazo de conexión domiciliaria.

Cargo por incumplimiento factibilidad: El monto correspondiente al incumplimiento por factibilidad se liquidará conforme el ítem del servicio eventual; sin perjuicio de la obligación del usuario de realizar todas las adecuaciones que correspondan conforme a lo indicado por las áreas técnicas intervinientes.

ARTÍCULO 4º.- DE LOS INMUEBLES SUJETOS A FACTURACIÓN.

Estarán sujetos a la facturación de servicios sanitarios una vez producida la habilitación de la red, todos los inmuebles habitables (ocupados o desocupados) que cuenten o no con Instalación Sanitaria y los baldíos, ubicados en el Radio Servido y se hallen o no enlazados a la red distribuidora, conforme a la Categoría tarifaria que le correspondiera detalladas en el presente Régimen Tarifario y su correspondiente Cuadro Tarifario.

14.- Asimismo, estarán sujetos a la facturación los inmuebles habitables (ocupados o desocupados)



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

///...10

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ana M. GONZALEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
D.G.D.C.V.R. - S.L.G.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0030/26

...///10

que cuenten o no con Instalación Sanitaria y los baldíos, emplazados frente a arterias pavimentadas de hasta QUINCE (15) metros de ancho, por considerarlos frentistas a red cuando las cañerías distribuidoras se hallen emplazadas en la vereda opuesta. De constar expresamente la falta de autorización del Municipio para la realización de las tareas necesarias para el enlace (cruce de calle) se considerará al predio fuera del radio servido y se eximirá su facturación.

Técnicamente la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios determinará, la eximición de facturación para aquellos predios que por razones topográficas no puedan conectarse a la red, a pesar de contar con red distribuidora.

En caso de no contar con la Habilitación de Red, todos los inmuebles habitables (ocupados o desocupados) que cuenten o no con Instalación Sanitaria serán sujetos a la facturación, a partir de su conexión a la red.

La facturación también alcanzará a aquellos inmuebles que se encuentren emplazados fuera del Radio Servido pero que por prolongaciones de red de cualquier tipo, se abastezcan del servicio prestado por la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios.

Asimismo, estarán sujetos a facturación aquellos inmuebles y baldíos que no cuentan con mensura aprobada pero que cuentan con red habilitada bajo modalidad de medición provisoria de la superficie sujeta a facturación, fundada en inspecciones en el lugar y/o relevamientos aéreos o satelital. Además, se incluirán aquellos inmuebles y baldíos que cuenten con visado municipal de mensura y/o identificación parcelaria emitida por el municipio correspondiente.

Los instrumentos que permitirán la creación de unidades para la carga de datos con el propósito de facturar los servicios sanitarios serán:

- a) Mensuras registradas en la Dirección Provincial Catastro.
- b) Mensuras provisorias dispuestas en decretos municipales.
- c) Mensuras provisorias visadas por la autoridad municipal competente.
- d) Otros instrumentos que permitan la identificación de la parcela o unidad, emitido por autoridad competente.

Las mensuras provisorias, utilizadas principalmente en procesos de regularización de tierras o urbanización, facilitan trámites administrativos. Sin embargo, dichas mensuras poseen carácter temporal y deberán ser reemplazadas en su momento, por mensuras definitivas registradas en la Dirección Provincial de Catastro.

ARTÍCULO 5º.- CONEXIÓN -RECAMBIO DE CONEXIÓN - RECONEXIÓN - CARGOS.

Los propietarios de los inmuebles situados en el área servida, se encontrarán obligados a tramitar
M4 Ante la DPOSS la conexión o enlace una vez que esta haya sido habilitada, corriendo a su cargo,



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

///...11

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA M. GONZÁLEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
D.G.D.C.V.R. - S.I.S.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0030/26

...///11

la correcta instalación del servicio y mantenimiento de las instalaciones internas de abastecimiento de agua potable y cloaca.

La DPOSS efectuará el empalme para la conexión del servicio al inmueble dentro de la zona servida siempre que las instalaciones internas se encuentren en condiciones técnicas reglamentarias. El uso prolongado de cualquier red o servicio oficial no otorga derecho adquirido. Desde el mismo momento en que el inmueble cuente con servicio oficial es obligación del usuario remover de forma definitiva cualquier enlace a otra fuente o cuerpo receptor.

Cargos por Conexión/Reconexión/Recambio de materiales: Representa el monto a cobrar por las tareas realizadas por el personal de DPOSS, para ejecutar el empalme a la red y los costos administrativos para aprobación e inspección del trabajo (sólo se incluye el empalme de la ejecución de la conexión/recambio/reconexión, no incluye la excavación del pozo, ni materiales, es la tarea de conectar).

Eventualmente, la DPOSS podrá ejecutar todos los trabajos que involucra toda la conexión/recambio/reconexión domiciliaria externa, la cual estará supeditada a que el organismo cuente efectivamente con el personal y los materiales para realizarlo. Todos los costos que involucre la misma serán a cargo del propietario, incluyendo mano de obra, materiales, maquinaria, cargos por rotura acera/calle y su posterior reparación, así como la excavación, etc, los que serán cargados en la cuenta del usuario para su cobro. Es responsabilidad de los propietarios y usuarios mantener descubierta la llave maestra de agua en la vereda. En caso de encontrar las llaves maestras obstaculizadas la DPOSS podrá, sin previo aviso, proceder a descubrirlas con cargo al propietario. Las nuevas conexiones, las reconexiones y la renovación de aquellas que hayan superado la vida útil se aplicarán, conforme lo dispuesto en el cuadro tarifario y reglamentaciones vigentes.

ARTÍCULO 6º.- OBLIGATORIEDAD DE PAGO.

Todos los usuarios a los cuales la DPOSS preste Servicios estarán sujetos al presente Régimen Tarifario.

Todas las facturas correspondientes a Servicios Sanitarios Tasa, Servicios Sanitarios Medido y Servicios Eventuales liquidados por la DPOSS tendrán claramente consignadas la fecha del vencimiento; una vez acontecido el mismo y sin producirse el pago, las mismas tendrán carácter de exigibles y habilitará a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios al reclamo por la vía comercial o judicial.

ARTÍCULO 7º.- RESPONSABLES DE PAGO.

Serán responsables solidarios y obligados al pago de los importes facturados por la aplicación del presente Régimen Tarifario:

- 14 a) El propietario o consorcio de propietarios (según la Ley Nacional Nº 13.512) del inmueble que reciba el Servicio, por toda la deuda que éste registre y sin perjuicio de lo establecido en el art.



"Las Islas *Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur* son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

11...12
M. GONZALEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
D.G.C.V.R. S.L.G.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0030/26

...///12

siguiente por toda la deuda que este registre.

- b) El poseedor, tenedor, ocupante o apoderado del inmueble servido, por el período de la posesión o tenencia.
- c) Titular del Dominio Fiduciario conf. art. 1701 C.C.C.
- d) Los adjudicatarios de inmuebles por decretos mientras que los mismos no sean revocados.
- e) Los que reciban servicios a través de convenios especiales y sean los firmantes del mismo.

ARTÍCULO 8º.- CERTIFICACIONES.

La constitución o transferencia de Derechos Reales de Dominio sobre inmuebles y su inscripción en el Registro de Propiedad Inmueble, tendrá como requisito por parte del escribano o funcionario público interviniente, la solicitud de los Certificados de Deuda o Libre Deuda, determinados en la Ley Nacional Nº 22.427.

Transcurrido el plazo de vencimiento consignado en la factura, se inhibirá la emisión del Certificado de Libre Deuda hasta su efectivo pago.

Las certificaciones emitidas por la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios tendrán validez hasta el vencimiento del período siguiente y deberá estar consignado en el certificado emitido.

En caso de certificaciones correspondientes a facturaciones de consorcios de propietarios, el mismo contendrá la información proporcional correspondiente a la unidad respectiva. Este cálculo se realizará teniendo en cuenta el porcentual de dominio de dicha unidad, que será el mismo de aplicación sobre el saldo que pudiera existir al momento de la solicitud. La información del porcentaje corresponderá al valor que surja del Reglamento de Copropiedad y Administración del inmueble.

ARTÍCULO 9º.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.

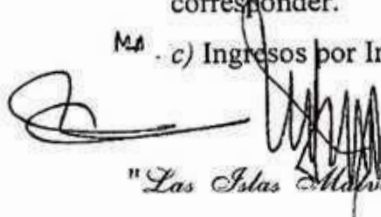
A los fines de la transferencia de dominio, la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios reconocerá como instrumento válido, la Escritura Pública inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble.

ARTÍCULO 10º.- INGRESOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE OBRAS y SERVICIOS SANITARIOS.

La Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios obtendrá como recursos en un todo de acuerdo a la Ley Territorial Nº 158:

- a) El cobro de las facturas en concepto de Servicios Sanitarios de Tasa, Medido, Eventuales y de Efluentes Cloacales que brinde y liquide conforme el presente Régimen Tarifario.
- b) Los montos liquidados en concepto de intereses por mora o de financiación que pudieren corresponder.

MA - c) Ingresos por Incumplimiento de los usuarios:



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...13

Ana M. GONZALEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
D.G.O.C.V.R. - S.I.R.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0030/26

...///13

La DPOSS tendrá derecho a la facturación y cobro por trabajos vinculados con la prestación del servicio, originados en incumplimientos de las normas vigentes por parte de usuarios. Dicha facturación deberá tener en cuenta los costos incurridos por DPOSS y afectará únicamente a los Usuarios a los que corresponda imputar el incumplimiento.

Quedan incluidos en los mencionados incumplimientos por parte de los usuarios, los relativos a conexiones o ante la necesidad de realizar reparaciones para acondicionar veredas deterioradas por pérdidas o tareas relativas a corte de suministro o roturas de cañerías distribuidoras, en cuyo caso la DPOSS tendrá la potestad de realizar los trabajos necesarios para adecuarlas y los gastos emergentes que involucren estas tareas serán cargados en las Cuentas Corrientes correspondientes a los usuarios afectados.

En tal sentido, se deja establecido que para tales situaciones la DPOSS queda comprendida en la excepción prevista en el artículo N° 22 de la Ley Nacional N° 24.240.

d) Otros Ingresos:

La DPOSS facturará todos aquellos montos que se originen en prestaciones de asistencia técnica, mano de obra, asistencia de herramientas, de maquinarias, de vehículos o de instrumental, cuya propiedad le pertenezca, y otros servicios eventuales, así como también todo servicio prestado a terceros por el Laboratorio.

e) El producto de multas o recargos que se apliquen en ejercicio de las facultades determinadas por la Ley Territorial N° 158.

f) Los importes que perciba en concepto de derechos de conexión.

g) El producto del arrendamiento de inmuebles, muebles y útiles propios del servicio.

h) Las sumas percibidas en concepto de trabajos ejecutados para organismos nacionales, territoriales, municipales o particulares.

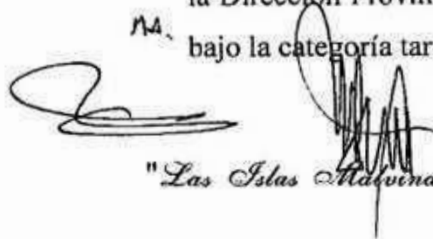
ARTÍCULO 11°.- CATEGORIZACIÓN DE LOS SERVICIOS SANITARIOS.

Los servicios sanitarios de agua potable y desagüe cloacal prestados por la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios serán facturados de acuerdo a una de las siguientes modalidades:

- 1) SERVICIO SANITARIO TASA.
- 2) SERVICIO SANITARIO MEDIDO.

La definición de las mismas se encuentra detallada en el Artículo 3° del presente Régimen Tarifario. Teniendo en cuenta el sistema de facturación por tasa y a efectos de ajustar la facturación a la realidad en cuanto al uso del inmueble, la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios podrá encuadrar y facturar cada parte del inmueble en diferentes categorías según corresponda.

En caso de no poder determinar que parte de un inmueble se encuentra afectado a cada categoría, la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios considerará toda la superficie facturable, bajo la categoría tarifaria de mayor valor de liquidación final.

MA


"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...14

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

0030/26

...///14

Las categorizaciones de los inmuebles serán realizadas de oficio por la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios y los usuarios podrán solicitar revisiones de ser técnicamente posibles para ajustar la liquidación de la factura de Servicios Sanitarios.

ARTÍCULO 12°.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO:

En un todo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Territorial de creación N° 158, la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios tiene la potestad de proceder al corte de suministro por falta de pago de las facturas emitidas en concepto de Servicios Sanitarios Tasa, Servicios Sanitarios Medido y Servicios Eventuales y por situaciones técnicas expresamente justificadas, enumeradas en el presente régimen.

Deberán ser respetadas las siguientes consideraciones:

a) Plazos:

En un todo de acuerdo al Artículo 6°, Inciso i), de la Ley Territorial N° 158 la DPOSS estará facultada para proceder al corte de los servicios luego del tercer mes de atraso en el pago del importe fijado por las respectivas tarifas, previa intimación efectuada a los dos (2) meses de vencido el plazo para abonar las facturas, sin perjuicio de los recargos y multas correspondientes.

b) Intimación:

Tienen este carácter las notificaciones de deuda que emita la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios; se realizarán con la finalidad de notificar deuda exigible de usuarios morosos. Estas notificaciones contendrán la existencia de deuda, el carácter de las mismas, los períodos que se adeudan y el total de las sumas adeudadas, notificará el plazo para su regularización y las consecuencias por la falta de cumplimiento. Teniendo en cuenta las atribuciones otorgadas por Ley Territorial N° 158, en las mismas consta expresamente la posibilidad de corte de suministro u otra alternativa para exigir el pago de lo adeudado. Dichas intimaciones, indefectiblemente deberán contener los requisitos enumerados precedentemente, e independientemente de su forma (carta documento, notas oficiales emitidas por la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, etc.), las mismas se considerarán suficientes para provocar los efectos suspensivos de prescripción de acuerdo a lo dispuesto por los artículos N° 2539 y s.s. del Código Civil Comercial de la Nación.

c) Reconexión:

Los inmuebles que se encuentren afectados por suspensiones emergentes de notificaciones de deuda incumplidas, una vez regularizada la cuenta corriente del usuario afectado, lo que debe comunicarse a la DPOSS en caso de que dicho pago no se haya efectuado en sus dependencias, serán reconectados dentro de las VEINTICUATRO (24) HORAS de producida la regularización y deberán abonar el cargo de reconexión prevista en el artículo 5°, el cual les será agregado a la factura inmediata posterior de realizada la reconexión.

d) Conexiones Clandestinas:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ESTADO ORIGINAL

Ana M. GONZALEZ HEGEMANN
Jefa de Departamento Administrativo
D.G.C.Y.R. - S.U.B.

///...15

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0030/26

...///15

En caso de detectarse conexiones clandestinas, la DPOSS procederá a solicitar al propietario se descubra la misma para proceder a la inspección pertinente y se liquidarán en la cuenta corriente los eventuales y cargos relacionados. En caso de incumplimiento por parte del usuario, la DPOSS podrá suspender el servicio, retirando la conexión no autorizada. En el supuesto que exista negativa por parte del propietario en permitir que la DPOSS realice las inspecciones para detectar conexiones clandestinas, esta última se encontrará habilitada para iniciar las actuaciones judiciales necesarias con el objeto de obtener tal autorización.

En caso de enlaces a través de Instalaciones Sanitarias de parcelas o inmuebles vecinos, la DPOSS podrá de oficio realizar la conexión reglamentaria, liquidando los gastos emergentes y los eventuales en la cuenta corriente de la parcela infractora, exigiendo al vecino que está brindado el servicio a través de sus instalaciones internas, la anulación del enlace, bajo el apercibimiento de iniciar demandas Judiciales por daños y perjuicios de no acceder a lo solicitado y con el recargo de un CIEN POR CIENTO (100%) en el valor de su factura, mientras se mantenga esta situación.

Los cargos por conexión clandestina no serán de aplicación para aquellos propietarios que adquirieron el inmueble con servicio, desconociendo la irregularidad del enlace, en estos casos solo se exigirá se descubra la misma para su inspección técnica y aprobación.

Teniendo en cuenta que la facturación del servicio depende de la categorización, una vez detectada una conexión clandestina, se adecuará la misma a lo implantado en el predio infractor, facturando el cargo mensual por abastecimiento irregular hasta tanto el usuario se sirva regularizar su situación ante esta Dirección Provincial y por única vez, el cargo por conexión clandestina establecido en el Anexo de Servicios Sanitarios Eventuales del presente Decreto Tarifario y todos aquellos cargos eventuales que surjan, hasta tanto se realice su regularización. El pago de esta facturación no eximirá al propietario de su responsabilidad para la regularización comercial y técnica de la conexión.

Aquellos usuarios que se encuentren afectados por la suspensión del servicio por falta de pago, continuarán recibiendo su facturación mensual, la que no se verá alterada en su valor, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el presente Régimen Tarifario.

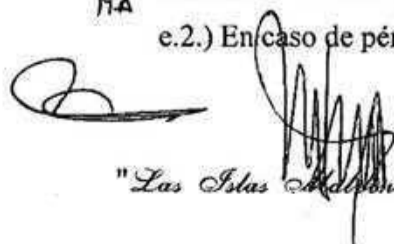
e) Corte por Solicitud del Usuario:

Este servicio será brindado por la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios para los siguientes casos:

e.1.) Como herramienta técnica para solucionar inconvenientes de pérdidas que pudieren afectar al solicitante. El corte no tendrá una duración superior a las VEINTICUATRO (24) horas; vencido este plazo y de no mediar solicitud de reconexión la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios de oficio restablecerá el enlace con la red distribuidora.

e.2.) En caso de pérdidas en conexiones de inmuebles abandonados o desocupados, de oficio la

HA



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...16

Ana M. GONZALEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
D.G.O.C.V.R. - S.I.G.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

0030/26

...///16

Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios anulará la conexión defectuosa.

No se accederá a la suspensión del servicio para resolver conflictos entre particulares.

f) Unidades Independientes:

Teniendo en cuenta que la responsabilidad de pago recae sobre el propietario, y es éste quien debe administrar el inmueble responsablemente, en el caso de unidades independientes abastecidas por la misma conexión, pero con facturación individual, y de existir saldos deudores, la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios podrá previa notificación a todos los usuarios afectados proceder a la suspensión del servicio para exigir el pago o regularización de la deuda, a pesar de existir cuentas corrientes al día.

El usuario afectado podrá solicitar y efectuar a su propio costo la instalación de una conexión independiente, de ser técnicamente posible a criterio de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios.

ARTÍCULO 13°.- NOTIFICACIONES.

En todos los casos donde sea obligación de la DPOSS notificar al Usuario, la notificación deberá realizarse por medios fehacientes en el inmueble servido, o en el domicilio que hubiese indicado el usuario para la remisión de las facturas, salvo que fije domicilio especial en forma expresa.

Se considerará notificación fehaciente, la recepción bajo firma de la documentación remitida. En caso de negativa a la recepción o ausencia del destinatario, la notificación será fijada a la puerta del inmueble, en un todo de acuerdo a lo normado por el Artículo 55° de la Ley Provincial N° 141, para los casos que cuenten con domicilio constituido.

Serán válidas todas las notificaciones que fueren remitidas al correo electrónico denunciado por los usuarios, de acuerdo a lo establecido en los artículos N° 21 y N° 55 inc. g) de la Ley Provincial de Procedimientos Administrativos.

TÍTULO I


CAPÍTULO II

NORMAS DE FACTURACIÓN

ARTÍCULO 14°.- EJECUTABILIDAD De acuerdo con lo determinado por el Código Civil y Comercial de la Nación respecto a las Obligaciones de Fecha Certa, es decir con vencimiento conocido y exacto, las facturas de Servicios Sanitarios Tasa, Servicios Sanitarios Medido, Servicios Sanitarios Eventuales y Servicios de Efluentes Cloacales, tienen fuerza de título ejecutivo que avala el procedimiento judicial de cobro, mediante ejecución fiscal, en un todo de acuerdo a lo normado en el Artículo 18° de la Ley Territorial N° 158.

ARTÍCULO 15°.- PERIODICIDAD DE FACTURACIÓN.

Esta será determinada por la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios de acuerdo a

MA


"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...17
Ana M. GONZALEZ HEGEMANN
Infe de Departamento Administrativo
D.G.D.C. y R. - S.I.G.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0030/26

...///17

necesidades operativas, comerciales o financieras.

El período de facturación mínimo, se establece en TREINTA (30) días, este lapso liquidado en cada factura estará determinado por las fechas de toma de lectura del Servicio Sanitario Medido, por lo que no necesariamente coincidirá con el mes calendario.

En caso de modificaciones de la periodicidad vigente, deberá ser notificada a los usuarios afectados por la nueva modalidad.

ARTÍCULO 16º.- FORMA DE FACTURACIÓN Y ENVÍO DE FACTURAS.

a) FORMA DE FACTURACIÓN:

Cada parcela en radio servido emitirá su factura, de existir varios inmuebles en una única parcela abastecidos por una única conexión y no sometidos al régimen de Propiedad Horizontal, la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, podrá emitir una única factura en la que consten claramente los aranceles correspondientes a cada unidad independiente.

De existir más de una conexión por parcela, la facturación de cada unidad independiente será individual.

b) ENVÍO DE FACTURAS:

La factura de Servicio Sanitario será remitida por la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, al inmueble servido, salvo constitución expresa de un domicilio distinto al indicado.

La DPOSS deberá enviar las mismas con la antelación necesaria para que estas sean recibidas por el obligado al pago, con no menos de DIEZ (10) días de antelación a la fecha de su vencimiento conforme art. 29º de la Ley Nacional Nº 24.240, de modo tal de garantizar que la misma se encuentre en poder del usuario. El envío de las facturas podrá ser efectuada en soporte papel o mediante correo electrónico y otras formas digitales, para el caso que el usuario así lo autorice.

En caso de no ser recibidas las facturas subsistirá la obligación de pagar en la fecha de su vencimiento a cuyo efecto, cada factura deberá llevar impresa la fecha en que vencerá el pago del próximo periodo.

La no recepción de la factura en tiempo y forma no eximirá al usuario del pago de los intereses resarcitorios que pudieren corresponder por el pago fuera de plazo.

En caso de atrasos en la distribución cuya responsabilidad recaiga en forma directa en la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios y debido a razones de fuerza mayor, ésta estará habilitada para realizar las inhibiciones de cálculo de intereses resarcitorios que pudieren corresponder a los usuarios afectados. Esta inhibición deberá ser autorizada expresamente por acto administrativo.

La DPOSS podrá implementar un sistema de factura digital, al cual podrán suscribirse quienes expresamente opten reemplazar el soporte físico por el medio electrónico de facturación.

ARTÍCULO 17º.- FACTURACIÓN A NUEVOS USUARIOS.

HA

///...18

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maria M. GONZÁLEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
DPOSS - S I G

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0030/26

...///18

La facturación de Servicios Sanitarios se iniciará:

A partir de la habilitación de las redes distribuidoras, independientemente de la acera por donde se encuentre instalada la cañería.

17.1.- Inmuebles Baldíos: Desde la fecha en que se habiliten las cañerías distribuidoras de Agua Potable y/o colectoras de Desagües Cloacales.

17.2.- Inmuebles Habitables: Desde la fecha de vencimiento de los plazos de ejecución de las instalaciones internas, o la conexión de las instalaciones internas con la Red Domiciliaria lo que fuere anterior.

En caso de no contar con las instalaciones sanitarias internas, ni enlace a la red, el pago de la facturación no lo eximirá del trámite pertinente para contar con su conexión domiciliaria reglamentaria.

17.3.- Inmuebles no Registrados: Si se detectaron usuarios que utilicen el servicio de agua potable sin la correspondiente facturación (mediante cualquier sistema de abastecimiento), se dará inmediato registro para su facturación y se aplicará un cargo equivalente a SEIS (6) períodos de facturación, por única vez (salvo reincidencia en el hecho), independientemente de la liquidación que pudiera corresponder, en caso de determinarse retroactividad.

17.4.- Obras de Terceros: Las obras de tendido de redes realizadas por el Gobierno de la Nación, Entes del Gobierno Nacional, Gobierno de la Provincia, Entes Autárquicos del Gobierno Provincial, o Municipios de la Provincia, emprendimientos privados y demás organismos de carácter público o privado, generarán derecho a facturación una vez habilitada la red por parte de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios.

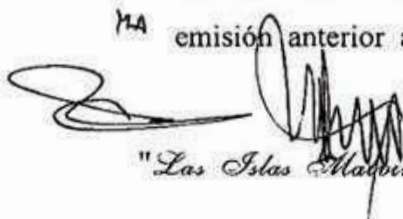
17.5.- Inmuebles fuera del Radio Servido:

Serán pasibles de facturación si cuentan con enlace a redes distribuidoras, en un todo de acuerdo a lo determinado en el Artículo 4º del presente régimen tarifario.

17.6.-Excepciones a la Facturación: En caso de existir impedimentos técnicos que inhiban el abastecimiento o el enlace a la red, de un inmueble habitable, el mismo no emitirá factura. Esta situación se mantendrá hasta tanto duren las condiciones técnicas que lo generaron.

17.7.- Las Unidades Funcionales de inmuebles en propiedad horizontal que no se encuentren construidas, no emitirán factura de Servicios Sanitarios. En este supuesto, la superficie común existente a considerar para la facturación de Servicios Sanitarios se subdividirá por la cantidad de unidades habitacionales en condiciones de emitir factura.

17.8.- En caso de existir lotes que por sus características topográficas, no resulten habitables o aprovechables como tales, la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios previo informe técnico inhibirá la facturación hasta tanto estas condiciones sean resueltas; en caso de existir emisión anterior al informe técnico tendrá la potestad de rever lo liquidado y considerar su

17.4


"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

///...19
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ma M. GONZALEZ MEGEMANN
Intendente Departamento Administrativo
DGGCVR - SLR

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0030/26

...///19

anulación.

ARTÍCULO 18º.- TRANSFORMACIÓN DE LOS INMUEBLES.

Los usuarios tienen la obligación de comunicar por escrito a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, toda transformación o modificación de los inmuebles de su propiedad en cuanto a superficie construida, subdivisiones parcelarias, cambio del destino del mismo o cualquier otro elemento que altere el valor de la facturación. Las modificaciones registradas de oficio o informadas por el usuario que afecten la facturación de servicios sanitarios, serán incluidas en la facturación correspondiente, considerando la fecha de ingreso de la novedad.

En el caso de modificaciones edilicias, el usuario deberá proporcionar a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios según corresponda:

- a) El plano general de obra para los casos de remodelación o ampliación de un inmueble.
- b) El plano general de obra y un croquis de ubicación del punto de Conexión Domiciliaria, para los casos de nuevas construcciones y-o nueva Conexión Domiciliaria.
- c) Detalles o planos correspondientes para los casos de demolición o supresión de superficie cubierta.

Sin perjuicio de los datos aportados por el usuario, la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios se encuentra facultada para mantener los archivos catastrales actualizados, pudiendo realizar inspecciones de oficio puntuales o zonificadas, con el fin de recabar información actualizada para el ajuste de la facturación.

Estas inspecciones serán registradas en Actas, las que de acuerdo a lo previsto por el Código Civil y Comercial de la Nación respecto a instrumentos públicos y privados serán confeccionadas en tantas copias como interesados existan respecto del procedimiento técnico realizado.

Ante la presentación de instrumentos públicos o instrumentos privados con fecha cierta que registren o den cuenta de novedades, la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, tendrá la potestad de proceder a la refacturación. Caso contrario, se considerará la fecha de ingreso de la novedad.

Si la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios comprobara modificaciones no declaradas de la que resulte una facturación menor, una vez determinados los periodos de facturación involucrados, deberá proceder a la actualización en la codificación y superficies correctas. Asimismo, la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios aplicará un cargo equivalente a seis (6) periodos de facturación, por única vez (salvo reincidencia en el hecho), independientemente de la liquidación que pudiera corresponder. A los efectos de determinar la

14



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

///...20

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ana M. GONZALEZ HEGEMANN
Infa de Departamento Administrativo
D.G.D.C.R. - S.I.B.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0030/26

...///20

retroactividad de la facturación, se tendrá presente la fecha de constatación de la novedad y demás circunstancias del caso particular.

En caso de no poder determinar cuáles son los periodos afectados, el cargo a aplicar será el equivalente al monto correspondiente a "Extracción de Conexión y Reconexión por Deuda".

ARTÍCULO 19º.- REQUISITOS DE FACTURAS, RECIBOS, NOTAS DE DÉBITO, NOTAS DE CRÉDITO EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS.

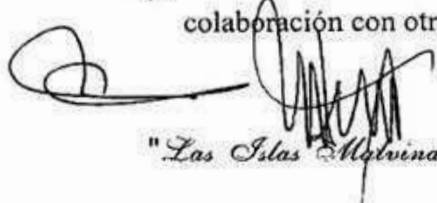
Las facturas, recibos, notas de crédito y notas de débito deberán emitirse en un todo de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones Generales de la AFIP Nº 1415 y sus modificatorias y complementarias, así como deberán adaptarse toda vez que los organismos de control y reglamentación, pauten nuevos requisitos para dicha documentación.

Las facturas de Servicios Sanitarios deberán brindar al usuario todos los elementos necesarios que le permitan comprender claramente:

- a) Período facturado
- b) Fechas de vencimiento
- c) Domicilio servido
- d) Datos identificatorios del propietario del inmueble y demás datos de fantasía que faciliten la identificación del mismo.
- e) Servicio facturado.
- f) Tarifa vigente.
- g) Tasa de interés aplicada.
- h) Descuentos o bonificaciones.
- i) Totales a pagar.
- j) Periodos u otras deudas pendientes con fecha, concepto e intereses detallados de corresponder, todo escrito en forma clara y con caracteres destacados. En caso que no existan deudas pendientes se expresará: "no existen deudas pendientes" (Art. 30 bis Ley 24.240).
- k) Lugar o lugares de pago.
- l) Estado de deuda al momento de la liquidación.
- m) Igualmente, las facturas emitidas deberán contener la leyenda: "Usted tiene derecho a reclamar una indemnización si le facturamos sumas o conceptos indebidos o reclamamos el pago de facturas ya abonadas, Ley Nº 24.240".

Asimismo, en el reverso de las facturas constan datos ilustrativos de interés para la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, que podrán modificarse de acuerdo con las necesidades del momento de facturación, así como también se podrán incorporar leyendas de interés general en colaboración con otros Organismos Públicos y Entidades Sin Fines de Lucro.

M4



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA DEL ORIGINAL

111...21
Ana M. GONZALEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
D.G.C.V.R. - S.I.G.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0030/26

...///21

ARTÍCULO 20º.- FACTURACIÓN A INMUEBLES EN PROPIEDAD HORIZONTAL.

La Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, una vez detectados los consorcios de propietarios constituidos de acuerdo con la Ley Nacional Nº 13.512, tendrá la potestad de facturar de oficio el servicio prestado a estos inmuebles.

Los consorcios de propietarios, constituidos bajo ley, podrán solicitar la facturación al mismo, a través de su representante designado; siendo obligación del consorcio de propietarios brindar la información sobre el porcentual de dominio de cada Unidad Funcional.

En los casos de facturación a consorcios de propietarios, el responsable de pago será la persona jurídica registrada.

Para iniciar este sistema de facturación, la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios deberá:

- a) Comunicar con una anticipación de dos periodos de facturación, a los propietarios de las unidades funcionales y al consorcio de propietarios la modificación del sistema de facturación.
- b) Informar la posibilidad de independización de abastecimiento, que traerá aparejada la independización de facturación, brindando toda la información técnica pertinente al respecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 23º del presente Régimen Tarifario, los consorcios de propietarios que se encuentren sujetos a micromedición para su facturación, podrán solicitar a su cargo la micromedición de determinadas unidades funcionales, de ser técnicamente posible.

La Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios supervisará la instalación de estos micromedidores a efectos de evitar futuros inconvenientes de suministro por cuestiones técnicas.

ARTÍCULO 21º.- COBRO A INMUEBLES EN PROPIEDAD HORIZONTAL.

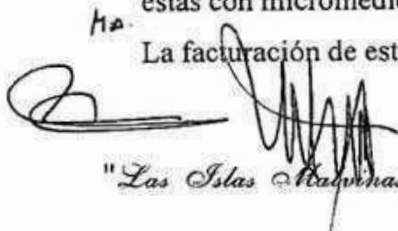
En caso de facturación al consorcio de propietarios, la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, podrá aceptar pagos parciales bajo la condición que los mismos:

- a) Sean realizados dentro del primer vencimiento de la factura.
- b) El importe a abonar alcance el OCHENTA POR CIENTO (80%) de la factura.
- c) No debe existir saldo deudor en la cuenta corriente del consorcio de propietarios.
- d) el saldo pendiente de pago podrá registrarse como débito o cargo para el siguiente período y se le calcularán los punitivos correspondientes.
- e) El pago parcial no permitirá la emisión de Certificados de Libre Deuda.

ARTÍCULO 22º.- EXCEPCIÓN AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

Se encuentran exceptuados del sistema de facturación unificado, aquellos inmuebles de propiedad horizontal que no tuvieren conformado el consorcio de propietarios, o las que cuenten con conexiones que abastezcan de modo independiente a una o varias unidades funcionales, cuenten estas con micromedidores o no.

La facturación de estos inmuebles será idéntica a la establecida para los inmuebles con conexiones

Ha


"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...22
ANA M. GONZALEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
D.G.D.C.Y.R. - S.L.O.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0030/26

.../1/22

independientes.

Las suspensiones de servicio por falta de pago se regirán de acuerdo a lo reglado en Artículo 12º del presente Régimen Tarifario.

ARTÍCULO 23º.- SERVICIO SANITARIO MEDIDO.

23.1.- El servicio sanitario medido estará disponible para todos los usuarios (residenciales, comerciales, industriales, entes fiscales, grandes consumidores, etc).

En caso de que corresponda, la DPOSS podrá, de oficio, determinar la instalación de un medidor tras analizar el consumo, el uso final y/o las condiciones técnicas del inmueble, estableciendo el régimen de facturación bajo el sistema de servicio sanitario medido.

La DPOSS evaluará la pertenencia técnico-económica para autorizar o no la instalación de medidores con fines de facturación. En caso de edificios y/o inmuebles con varias unidades funcionales (con conexiones existentes o nuevos), a fin de evaluar la factibilidad de la instalación del servicio medido, se analizará y autorizará la instalación de caudalímetros en la medida en que se encuentre garantizada la identificación de los responsables de pago en los términos del artículo 7º y concordantes, y conforme la Reglamentación.

Los usuarios podrán solicitar el cambio de su sistema de facturación de tasa fija a servicio medido siempre que cumplan con los requisitos técnicos y administrativos establecidos por la DPOSS. La DPOSS evaluará el uso final y las condiciones técnicas de cada inmueble para determinar la viabilidad de la instalación de un medidor y autorizará o no la instalación de medidores con fines de facturación.

De existir más de una conexión en un inmueble, de modo tal que no se garantice técnicamente la correcta medición de los caudales consumidos, la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios no facturará bajo el sistema de Servicio Sanitario Medido, hasta tanto todos los enlaces de abastecimientos cuenten con sus correspondientes medidores.

23.2.- Grandes consumidores:

Se consideran grandes consumidores aquellos que utilicen el mínimo o más metros cúbicos que el establecido para este servicio. Podrán incluirse, tras evaluación técnica, los inmuebles de superficie mayor a 250 m² que desarrollen actividades comerciales o de depósito comercial, equiparándolos a la categoría "Comercio en General del Servicio Medido". En estos casos, la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios luego de evaluar el consumo, uso final y condiciones técnicas del inmueble, determinará, de oficio, si corresponde o no la instalación de un medidor con la finalidad de facturar el servicio bajo el régimen de Servicio Sanitario Medido.

M4 En los casos en que no se cumplan los requisitos técnicos durante un periodo de doce (12) meses consecutivos, DPOSS podrá readecuar la facturación de estos usuarios, retornándolos al sistema de



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL //...23

Una M. GONZALEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
D.G.C.y.R. - S.L.G.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0030/26

...//23

tasa en la categoría correspondiente, notificando previamente mediante Acta de Inspección. Esta modificación se llevará a cabo una vez notificado al usuario mediante Acta de Inspección de la novedad referente a su liquidación de Servicios Sanitarios y no necesariamente traerá aparejado el retiro del caudalímetro de la conexión.

Se analizará el consumo promedio mensual durante el término de DOCE (12) meses consecutivos, contados a partir del dictado de la presente o desde la fecha de colocación del medidor. En caso de no registrarse consumos o ser estos inferiores al mínimo establecido, durante el lapso de DOCE (12) períodos, la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios podrá modificar el sistema de facturación, pasándolo a Servicio Sanitario Tasa en la categoría pertinente.

ARTÍCULO 24°.- TOMA DE LECTURAS.

La Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios organizará la toma de lectura de los medidores destinados a la facturación por Servicio Sanitario Medido, de acuerdo con sus necesidades operativas. Los medidores instalados a los fines estadísticos tendrán el seguimiento que el sector técnico determine y la información resultante se utilizará para estudios técnicos destinados a optimizar el servicio.

ARTÍCULO 25°.- FACTURACIÓN DEL SERVICIO SANITARIO MEDIDO.

La Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios liquidará el consumo resultante de las lecturas recabadas.

Fundados en casos fortuitos o de fuerza mayor, la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios se encuentra facultada para liquidar consumos estimados.

Las estimaciones deberán respetar la media habitual del usuario, debiendo considerarse las temporalidades de la actividad. A tal efecto, dichas estimaciones deberán realizarse en conformidad con lo previsto por el artículo 31° de la Ley N° 24.240.

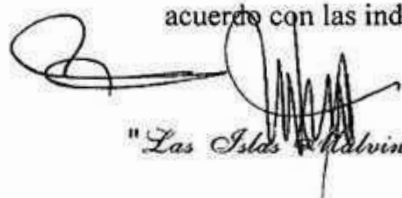
Si la toma de lectura se ve imposibilitada por razones atribuibles al usuario, se liquidará un consumo estimado y se notificará mediante Acta de Inspección sobre la necesidad de adecuación de cámaras o medidores para lograr el registro del caudal consumido. Esta factura podrá ser ajustada, una vez obtenidas las lecturas que permitan cotejar el consumo liquidado con el real.

Cuando no resultare posible estimar la medida habitual del usuario, se tomará como base de cálculo el valor del consumo estimado en base a medias del usuario.

Las facturas con consumos estimados se ajustarán automáticamente al obtener las lecturas de los consumos reales del o los períodos, produciéndose de oficio los débitos o créditos que correspondan, aplicándose lo dispuesto en el artículo 31° de la Ley N° 24.240.

ARTÍCULO 26°.- INSTALACIÓN DEL MEDIDOR.

El caudalímetro será instalado por la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, de acuerdo con las indicaciones técnicas que establezca dicho organismo, a efectos de garantizar la



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...//24
M. GONZALEZ MEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
D.G.C.V.R. - E.U.G.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0030/26

.../1/24

correcta lectura del caudal consumido.

Eventualmente, y para el caso que la DPOSS no cuente con stock de caudalímetros para su instalación, los usuarios podrán adquirir a su exclusiva costa los medidores que se encuentren disponibles en el mercado, los cuales deberán cumplir con las especificaciones técnicas que establezca el personal técnico de la DPOSS.

Los caudalímetros adquiridos e instalados por la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios (DPOSS) serán de su propiedad hasta que el usuario haya abonado en su totalidad tanto el costo del equipo como el de la instalación. Una vez efectuado el pago completo, la propiedad del medidor se transferirá al usuario.

Para su instalación, el equipo deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por la DPOSS.

El acceso al caudalímetro, para tomas de lectura y controles de funcionamiento deberá estar garantizado para el personal de DPOSS encargado de esta tarea y el usuario podrá solicitar información sobre la medición para su control, no estando habilitado para manipular el equipamiento.

Una vez instalado el medidor, la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios inspeccionará el enlace registrando en el "Acta de Instalación" los siguientes datos:

- a) Número de serie del medidor.
- b) Lectura inicial.
- c) Fecha de instalación.

ARTÍCULO 27º.- FUNCIONAMIENTO DEL MEDIDOR.

En caso de verificarse funcionamientos erróneos del caudalímetro instalado, de forma tal que los consumos facturados sean superiores a los demostrados como válidos por el usuario, la factura en cuestión será reemplazada por otra con liquidación de los consumos reales y el medidor reemplazado para garantizar la facturación del periodo siguiente.

En caso de no poder determinarse un consumo real y verificado la imposibilidad del consumo excesivo facturado, la factura será reemplazada por otra con consumos estimados, en base a medias del usuario.

En caso de verificarse funcionamientos erróneos del caudalímetro instalado, de forma tal que los consumos facturados sean inferiores a los demostrados como válidos por la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios y por causas no atribuibles al usuario, la factura no será anulada. A efectos de garantizar la correcta facturación del periodo siguiente, el medidor será reemplazado y el nuevo consumo correcto servirá de base para ajustar la emisión anterior; esta diferencia a favor de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios será debitada en la siguiente facturación.

ARTÍCULO 28º.- ALTERACIONES DE CONSUMOS.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA DEL ORIGINAL

ANA M. GONZALEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
D.G.D.C.yR. - S.L.G.

X/1/25

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

0030/26

...11/25

En caso de verificarse modificaciones en las instalaciones, cañerías, y/o maniobras destinadas a alterar el registro del consumo del caudalímetro, con la finalidad de conseguir facturaciones inferiores a las reales, la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios exigirá al usuario la anulación de las modificaciones realizadas y procederá a realizar una nueva liquidación para el o los períodos afectados. Esta nueva liquidación podrá basarse en consumos promedios conforme lo establecido en el artículo 31º de la Ley Nº 24.240. Además, se procederá a la liquidación del concepto "Cargo por Conexión Clandestina".

De ser necesario que la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios realice las tareas técnicas para corregir las modificaciones en las cañerías y/o conexiones, los gastos que demande dicha tarea serán liquidados en la cuenta corriente del usuario infractor.

Es obligación del usuario informar de inmediato a la DPOSS cualquier rotura, alteración o irregularidad detectada en el medidor, cañerías o instalaciones que puedan afectar el registro correcto del consumo. La omisión de esta notificación será considerada una infracción, y el usuario podrá ser pasible de las sanciones correspondientes y del recargo por consumo no registrado adecuadamente.

En caso de que la DPOSS lo considere pertinente, podrá de oficio revertir la facturación al sistema de Tasa Fija, previo informe técnico que fundamente dicha decisión.

Asimismo, en situaciones donde se requiera el reemplazo del medidor o reparaciones por roturas, la DPOSS ejecutará dichas intervenciones con cargo al usuario, facturando el costo en la cuenta corriente del usuario correspondiente.

ARTÍCULO 29º.- INICIO DE TOMAS DE LECTURAS.

La lectura inicial será consignada en el sistema de facturación. Se emitirá la primera factura bajo este servicio en el período inmediatamente posterior a liquidar. Este consumo podrá coincidir con el lapso mínimo de facturación, caso contrario el facturado será un consumo estimado, basado en el consumo diario registrado desde la fecha de colocación del Caudalímetro.

ARTÍCULO 30º.- REEMPLAZO DE MEDIDOR.

En caso de efectuarse reemplazos de medidores por cuestiones técnicas, la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios deberá notificar al usuario mediante Acta de Reemplazo sobre la novedad. En la misma deberá constar:

- a) Fecha de reemplazo
- b) Lectura del medidor retirado
- c) Número de serie del nuevo medidor
- d) Lectura inicial del nuevo medidor.

114



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

111...26
Ana M. GONZÁLEZ HESEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
D.G.O.C.y.R. - S.I.G.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0030/26

...11/26

El período de facturación afectado por un reemplazo de medidor, de ser factible se liquidará considerando las lecturas de ambos caudalímetros.

En caso de tratarse de un reemplazo por falta de funcionamiento del reloj originalmente instalado, el consumo facturado será un consumo estimado, basado en el consumo diario registrado desde la fecha de colocación del nuevo Caudalímetro.

ARTÍCULO 31º.- MANTENIMIENTO DEL MEDIDOR.

El mantenimiento de la conexión medida es responsabilidad del usuario del servicio. Siendo su obligación informar de inmediato a la DPOSS cualquier rotura, alteración o irregularidad detectada en el medidor, cañerías o instalaciones que puedan afectar el registro correcto del consumo.

El medidor será colocado por personal de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios. El usuario deberá garantizar la limpieza de la cámara o nicho que aloje al medidor, deberá impedir que diferentes elementos como tierra, piedras, arena, nieve, hielo, vehículos, etc. sean alojados sobre la cámara o nicho de modo que impidan la lectura periódica.

En caso de detectarse esta anomalía o roturas ex profeso sobre el caudalímetro instalado, la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios liquidará consumos estimados en base a medias del usuario en temporada alta y liquidará un cargo equivalente al determinado para "Conexión Clandestina" en cada período en que se mantenga tal situación.

TÍTULO I

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE GASTOS E INTERESES

ARTÍCULO 32º.- FUNDAMENTO.

Los intereses por mora y los intereses financieros, así como los importes correspondientes a gastos, se encuentran destinados a resarcir los perjuicios económicos y financieros ocasionados a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, con motivo de las transacciones de índole comercial o técnica.

ARTÍCULO 33º.- INTERESES DE FACTURAS DE SERVICIOS SANITARIOS.

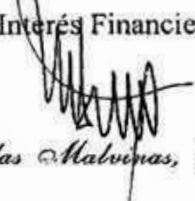

33.1.- Interés por Mora:

La Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios liquidará en las cuentas corrientes los importes de los intereses moratorios correspondientes por el pago realizado fuera de término.

La tasa de interés a aplicar será de acuerdo a lo establecido por la resolución emitida por la Agencia de Recaudación Faguina que se encuentre vigente en lo concerniente a los recargos del artículo Nº 82 de la Ley Provincial 1075.

HA. Esta Tasa se calculará diariamente a partir del vencimiento de la factura de Servicios Sanitarios.

33.2.- Interés Financiero:



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

III...27
Ana M. GONZÁLEZ HEGEMANN
Jefa de Departamento Administrativo
D.G.D.C.V.R. - S.U.G.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0030/26

...///27

Es la tasa que se aplica al financiar montos adeudados en más de un pago para compensar por el plazo otorgado para la cancelación fraccionada y sólo se aplica a financiaciones otorgadas por la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios.

Esta Tasa será siempre un porcentaje de la Tasa vigente para los Intereses por Mora; su determinación será fijada por acto administrativo, junto con las facilidades y condiciones de financiación, de acuerdo a las necesidades operativas de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios.

La Tasa de Interés Financiero, así como la cantidad de cuotas aplicadas por la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios al aceptar financiaciones con tarjetas de crédito, serán las vigentes para cada empresa al momento de efectuarse la transacción.

En los juicios de ejecución fiscal los intereses moratorios devengados se capitalizarán con la notificación de la demanda, y dicha suma devengará un interés punitivo de dos veces y media la tasa de operaciones de descuento de documentos a 180 días del Banco de Tierra del Fuego.

33.3.- Gastos Administrativos:

Este concepto tiene por finalidad solventar el costo de la tarea de notificación de deuda.

Se facturará en la cuenta corriente del usuario el concepto "Gastos Administrativos" un "Módulo de Facturación Eventual" por cada notificación enviada.

ARTÍCULO 34º.- FACULTADES SOBRE DEUDAS.

La Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios tiene la potestad de otorgar facilidades de pago a los usuarios con saldos deudores, para lo que emitirá las reglamentaciones pertinentes de acuerdo a sus necesidades operativas y con la finalidad de optimizar el recupero, respetando los principios de generalidad e igualdad.

ARTÍCULO 35º.- FACTURAS IMPUGNADAS. DEVOLUCIÓN DE IMPORTES.

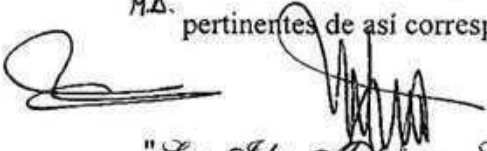
Los usuarios tienen la facultad de impugnar facturas de Servicios Sanitarios, de considerar que hay perjuicio en la liquidación al haber acontecido interrupciones o cortes en la prestación que no ameritan su facturación total o por diferencias en consumos, categorías o conceptos facturados.

En ningún caso la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios podrá exigir la cancelación de la factura impugnada o de saldos pendientes que pudieran existir, como condición para resolver el reclamo, el que tratará de solucionarse antes de ocurrido el vencimiento.

Una vez satisfecho el reclamo, si el usuario tuviese razón y existiesen importes a su favor, la acreditación de los mismos se realizará en un todo de acuerdo con lo establecido por la Ley Nacional Nº 24.240 (Ley de Defensa del Consumidor).

Si la liquidación original fuera correcta, la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios tendrá derecho a exigir la cancelación con los intereses, gastos administrativos y/o eventuales pertinentes de así corresponder.

M.A.



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...28

Ana M. GONZALEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
NGDCVR - S.J.R.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0030/26

...//28

35.1.- Interrupciones del Servicio:

Para el caso del Servicio Sanitario Tasa y de existir interrupciones en el servicio por períodos mayores a los que otorga la autonomía de los tanques de reserva, y por causas imputables a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios. Evaluada la situación y de asistirle razón al reclamante, se acreditará el importe proporcional del servicio no prestado.

De tratarse de un usuario con facturación por Servicio Sanitario Medido, el consumo liquidado no requiere de revisión alguna, por corresponder al fehacientemente prestado; pero si la falta de suministro abarca un período completo, no se emitirá factura por el mínimo de la categoría correspondiente.

35.2.- Corte del Servicio:

En el caso de corte de la prestación del servicio de suministro de agua por responsabilidad de la DPOSS, se establecerá el siguiente descuento en el importe de la factura por parte de la Dirección. Por cada día de corte del servicio de suministro que se prolongue por más de seis (6) horas continuas se descontará a los usuarios afectados el OCHO POR CIENTO (8%) del total de la factura, hasta alcanzar la totalidad.

35.3.- Facturas Canceladas:

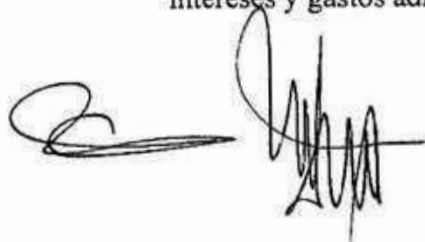
Toda refacturación de períodos ya cancelados y que originan reembolso a favor de los usuarios, será devuelto conforme los términos del artículo Nº 31 de la Ley Nacional 24.240, o de tener el consentimiento del usuario, podrá ser acreditada en la cuenta corriente indicada por el usuario, imputándose el monto a períodos pendientes de pago de existir saldos pendientes o bien quedará disponible para futuras emisiones.

35.4.- Facturas Pendientes de Pago:

En caso de ser factible la verificación de la imputación antes de acontecido el vencimiento de la factura, la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios procederá a re-liquidar la misma con los valores o conceptos correctos.

Si se constata que el reclamo del usuario resultará a su favor, pero el tiempo necesario para solucionar el mismo se dilatará, el usuario tiene la opción de abonar la factura reclamada, reservándose los derechos a la pertinente acreditación. Si fuese imposible para el usuario cancelar el valor liquidado, la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios garantizará en este caso la cancelación del período sin interés por mora y gasto alguno.

MA. En caso de no prosperar el reclamo del usuario, el mismo deberá cancelar la factura con los intereses y gastos administrativos y/o eventuales pertinentes de corresponder.



TÍTULO II
CAPÍTULO I

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL
W...29
Ana M. GONZALEZ HEGEMANN
Info do Departamento Administrativo
n.g.d.c.v.r. - S.G.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0030/26

.../1/29

SERVICIO SANITARIO TASA

ARTÍCULO 36º.- CATEGORÍAS DE FACTURACIÓN.

Los inmuebles o partes de inmuebles se clasificarán en las siguientes Categorías, Clases y Subclases:

36.1. Categoría General:

Clase I:

En ella se incluyen los inmuebles o partes de inmuebles en los que el agua se utiliza para usos ordinarios de bebida e higiene y no sean considerados por informes técnicos grandes consumidores. También serán incluidos aquellos inmuebles que por sus características sean asimilables. Esta clase se subdivide teniendo en cuenta el destino y la superficie del inmueble, tal lo detallado en el Cuadro 1.

Cuadro 1: Categoría General, Clase I, Subclases

SUBCLASES	DESCRIPCIÓN
Ia	● Baldíos en general.
Ib	● Viviendas familiares.
Ic	● Asociaciones sin fines de lucro de carácter sindical, recreativo o político, y todas aquellas que no se encuentren encuadradas en la Subclase Id del presente cuadro. ● Instituciones de gestión privada. ● Bibliotecas.
Id	● Instituciones de bien público tales como asociaciones y fundaciones debidamente constituidas que actúen sin fines de lucro y cuyo objetivo principal conforme sus estatutos aprobados sea: - Desarrollar actividades de caridad o beneficencia orientadas a la prestación de asistencia económica y/o social de las personas indigentes. - Prestar enseñanza y actividad pedagógica para el desarrollo físico-intelectual del minusválido y/o su rehabilitación o colaborar en la misma. - Toda otra actividad que la DPOSS considere, para lo cual el otorgamiento deberá ser fundado y razonable.
Ie	● Estudios profesionales.
If	● Viviendas abastecidas por canillas públicas.
Ig	● Unidades complementarias, tales como cocheras, depósitos, bauleras, lavaderos, tendederos, etc. Se incluyen tanto las unidades registradas como funcionales como las accesorias, siempre que su destino sea complementario respecto de otra unidad o uso principal. Se asimilan, a los efectos de la facturación, las unidades funcionales destinadas a cocheras, bauleras y otras de similar naturaleza dentro de la categoría

MA.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA DEL ORIGINAL

1/1/29

ANA M. GONZALEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
D.G.N.C.V.R. - S.L.G.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur 0030/26
República Argentina
Poder Ejecutivo

...///30

	"Unidades Complementarias", estableciéndose mediante el presente decreto su incorporación al régimen tarifario en tal carácter
lh	● Vivienda con pileta
li	● Área común
lj	● Área Común - Spa
lk	● Área Común - Spa con pileta
ll	● Agua para construcción para viviendas y otros usos asimilables

36.2. Categoría Comercial e Industrial:

Esta Categoría tiene cinco Clases, que se dividen en Subclases teniendo en cuenta las actividades.

Clase I:

Comprende a los inmuebles o partes de inmuebles que estén destinados a actividades comerciales o industriales, en los que el agua se utiliza para los usos ordinarios de bebida e higiene y no sean considerados, por informes técnicos, grandes consumidores.

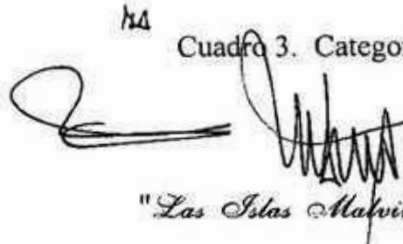
Cuadro 2. Categoría Comercial e Industrial, Clase I, Subclases

SUBCLASES	DESCRIPCIÓN
Ia	● Estaciones de radio y televisión. ● Estaciones de transporte. ● Florerías y otros inmuebles asimilables. ● Salones de baile y fiesta. ● Usinas eléctricas.
Ib	● Cámaras frigoríficas. ● Consultorios Odontológicos. ● Despacho de bebidas y heladerías sin elaboración. ● Estética corporal y otros inmuebles asimilables. ● Fábricas con servicio de comedor. ● Mercados. ● Sala de espectáculos y entretenimiento.

Clase II:

Comprende a los inmuebles o partes de inmuebles que estén destinados a actividades comerciales o industriales, en los que el agua se utilice como elemento necesario del comercio o como parte del proceso de fabricación de la industria. Se subdivide en cinco Subclases en función de sus actividades.

h4 Cuadro 3. Categoría Comercial e Industrial, Clase II, Subclases


"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

///...31

ES COPIA DEL ORIGINAL

ana M. GONZALEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
D.G.O.C.yR - S.L.G.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0030/26

///...31

SUBCLASES	DESCRIPCIÓN
Ila	<ul style="list-style-type: none"> • Bares, Pubs. • Casas de fotografía con laboratorio de revelado. • Fábricas de pastas y elaboración de pan. • Peluquerías, Salones de belleza, Peluquerías caninas y otros inmuebles asimilables. • Restaurantes, Confiterías, Pizzerías, Cafés. • Sanatorios, Clínicas. • Talleres de limpieza y/o planchado sin instalaciones de vapor.
Ilb	<ul style="list-style-type: none"> • Fábrica de productos químicos. • Fábrica de tejidos. • Garajes y Estaciones de servicio con lavadero. • Lavaderos de Ropa • Mataderos. • Fábrica de bloques, Constructoras de hormigón y otros inmuebles asimilables.
Ilc	• Hotelería Categoría Superior.
Ild	• Hotelería Categoría Intermedia.
Ile	• Hotelería Categoría Estándar.
Ilf	• Lavadero de auto.
Ilg	• Taller de vehículos con lavadero.
Ilh	• Concesionario con lavadero.
Ili	• Hotelería Categoría Superior con reconversión.
Ilj	• Hotelería Categoría Intermedia con reconversión.
Ilk	• Hotelería Categoría Estándar con reconversión.
III	• Restaurantes, Confiterías, Pizzerías, Cafés con reconversión.
IIm	• Casa de alquiler temporario (CAT) y Departamento de alquiler temporario (DAT).
IIn	• Casa de alquiler temporario (CAT) y Departamento de alquiler temporario (DAT) con reconversión.

Clase III:

Comprende a los inmuebles o partes de inmuebles que estén destinados a actividades industriales, en los que el agua integra el producto elaborado como elemento fundamental, en ella se incluyen a las Fábricas de Bebidas.

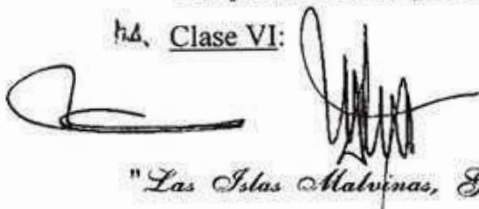
Clase IV:

Comprende los locales sin actividad comercial.

Clase V:

Comprende a las superficies utilizadas como depósitos, factorías, almacenes.

h.d. Clase VI:



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

///...32

ES COPIA DEL ORIGINAL

Ana M. GONZALEZ HEGEMANN
Infe do Departamento Administrativo
D.G.D.C.V.R. - S.I.G.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0030/26

...///32

Comprende agua para la construcción para comercios e industrias.

36.3. Categoría Entes Fiscales:

Comprende a todos los inmuebles donde el Estado Nacional, Provincial o Municipal desarrolla sus actividades (Entes, Organismos, Empresas del Estado, etc.).

36.4. Categoría Especial:

Comprende a los inmuebles o partes de inmuebles no incluidos en las Categorías General, Comercial e Industrial o Entes Fiscales.

Son aquellas instalaciones en las que por sus características especiales o el destino dado al agua no puede establecerse una correlación entre su superficie cubierta y la presunta utilización de los servicios.

En esta categoría los coeficientes Z e Y se determinarán de acuerdo con informes técnicos.

ARTÍCULO 37°.- AGUA PARA CONSTRUCCIÓN.

El Agua para Construcción comprende la destinada a elaboración de morteros, solados, hormigón y consumo para bebida e higiene del personal de la obra.

El agua para construcción se liquida mensualmente en la facturación habitual del inmueble.

Este Servicio Sanitario debe ser solicitado por el usuario o determinado de oficio por la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios. Será potestad de las áreas técnicas de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios determinar la correspondencia de la aplicación de este concepto, como así también la decisión fundada en informes técnicos, de instalar un caudalímetro o no.

Para parcelas emplazadas en Radio Servido:

Si el usuario no solicita el Servicio Sanitario de Agua para Construcción, y la solicitud de conexión reglamentaria se presenta cuando el inmueble se halle totalmente construido, la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios liquidará el Servicio Sanitario Agua para Construcción para todos los meses que hubiera durado la construcción, junto a los Servicios Sanitarios Eventuales correspondientes a la conexión domiciliaria.

Al producirse el alta por nuevas edificaciones o modificaciones de superficies que se detecten por relevamientos generales o inspecciones puntuales, previa intervención de las áreas técnicas pertinentes de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios y en caso de corresponder, se liquidará en la Cuenta Corriente del usuario el Servicio Sanitario Agua para Construcción.

Será potestad de las áreas técnicas de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios determinar la correspondencia de la aplicación de este concepto, como así también la decisión fundada en informes técnicos, de instalar un caudalímetro o no.

En caso de tratarse de obras emplazadas fuera del radio servido y las redes distribuidoras fueran emplazadas en la zona con posterioridad, no corresponde su facturación.

14


"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA DEL ORIGINAL

11...33
Ana M. GONZALEZ HEGEMANN
Info de Departamento Administrativo
D.G.D.C.Y.R. - S.L.G.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0030/26

...//33

ARTÍCULO 38º. - TARIFAS DE AGUA PARA CONSTRUCCIÓN POR TASA.

En edificios nuevos o partes nuevas –ampliaciones- y en refacciones o reparaciones, el Agua para Construcción se facturará por metro cuadrado de superficie cubierta a construir conforme los cuadros establecidos en el artículo 41º del presente.

ARTÍCULO 39º.- TASA MENSUAL.

Los elementos fundamentales de la tasa mensual son:

- Superficie del terreno o inmueble.
- Uso final del mismo.

Esta tasa será la resultante de la aplicación de las fórmulas, coeficientes y parámetros detallados en el artículo 40º del presente Régimen Tarifario.

La tasa mensual resultante se aplicará a las Categorías General, Comercial e Industrial, Entes Fiscales y Especial.

ARTÍCULO 40º.- ESTRUCTURA DE LA FACTURACIÓN.

La facturación de Servicios Sanitarios Tasa estará compuesta por:

- Tasa mensual detallada en el artículo 39º del presente Régimen Tarifario.
- Cargo Fijo, definido en el artículo 3º del presente.

Se calculará según la fórmula detallada en el artículo 41º.

ARTÍCULO 41º.- COEFICIENTES Y SISTEMA DE CÁLCULO DEL SERVICIO TASA.

La fórmula de aplicación a efectos de obtener el valor de la facturación de Servicios Sanitarios Tasa es:

$$T = (S \times K \times M \times Cz) + CF$$

T = Tarifa mensual en moneda de curso legal.

S = Superficie a facturar.

M = Valor que depende en forma directa del costo unitario del agua.

K = Coeficiente que relaciona consumos en función de la superficie de los inmuebles y su categoría de facturación ($m^3 / m^2 \times \text{mes}$).

$$K = Z \times Y$$

Cz = Coeficiente de Zona.

CF = Cargo Fijo.

Z = Coeficiente de reducción que depende de la superficie y la categoría. $Z = (m^2/m^2)$.

Y = Coeficiente de consumo potencial que depende de la categorización del inmueble, su valor surge de: $Y = m^3/m^2 \times \text{mes}$.

Cuadro 4: Coeficientes de Zona Servicio Tasa:

COEFICIENTE	ZONAS
2.42	● Zona IA
2.20	● Zona IB
2.00	● Zona II

M4

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

34
Ana M. GONZÁLEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
D.G.D.C.V.R. - S.L.G.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0030/26

...///34

1.80	• Zona III
1.60	• Zona IV
1.40	• Zona V
1.20	• Zona VI
1.00	• Zona VII

COEFICIENTES Z e Y CATEGORÍA GENERAL.

Clase I. Subclase Ia: BALDÍOS.

Cuadro 5: Coeficientes Z e Y para baldíos:

RANGOS DE SUPERFICIES	Z	Y
Primeros 350 m2	1	0,05
Más de 350 a 500 m2	0,5	0,05
Más de 500 m2 a 1000 m2	0,3	0,05
Más de 1000 m2 a 4000 m2	0,2	0,05

Superficie mínima a considerar en esta subclase es 350 m2. Superficie máxima será de 4000 m2.

CATEGORÍA GENERAL.

Clase I. Subclase Ib: VIVIENDAS FAMILIARES.

La superficie mínima a considerar en esta subclase es 62 m2.

Cuadro 6: Coeficientes Z e Y para viviendas familiares:

RANGOS DE SUPERFICIES	Z	Y
Primeros 62 m2	1	0,32
Más de 62 m2 a 80 m2	0,8	0,32
Más de 80 m2 a 100 m2	0,7	0,32
Más de 100 m2 a 260 m2	0,6	0,32
Siguientes metros cuadrados	0,3	0,32

CATEGORÍA GENERAL.

Clase I. Subclase Ic: ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO DE CARÁCTER SINDICAL, BIBLIOTECAS, CLUBES, ETC.

Cuadro 7: Coeficientes Z e Y para asociaciones sin fines de lucro de carácter sindical, bibliotecas, clubes, etc.:

RANGOS DE SUPERFICIES	Z	Y
Primeros 50 m2	1	1
Más de 50 m2 a 100 m2	0,6	1
Más de 100 m2 a 500 m2	0,5	1
Más de 500 m2 a 1000 m2	0,4	1
Siguientes metros cuadrados	0,3	1

Md.



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES CATEGORÍA GENERAL ORIGINAL

35
Ana M. GONZALEZ HEGEMANN
Jefa de Departamento Administrativo
D.G.D.C.V.R. - S.L.G.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0030/26

...///35

CATEGORÍA GENERAL.

Clase I. Subclase Id: ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO DEDICADAS A BENEFICENCIA.

Cuadro 8: Coeficientes Z e Y para asociaciones sin fines de lucro dedicadas a beneficencia:

RANGOS DE SUPERFICIES	Z	Y
Primeros 62 m2	0,9	0,32
Más de 62 m2 a 80 m2	0,6	0,32
Más de 80 m2 a 100 m2	0,5	0,32
Más de 100 m2 a 240 m2 (*)	0,4	0,32

(*) La superficie máxima a considerar para esta subclase será 240 m2.

CATEGORÍA GENERAL.

Clase I. Subclase Ic: ESTUDIOS PROFESIONALES {Identificación B.D = 106}

Cuadro 9: Coeficientes Z e Y para estudios profesionales:

RANGOS DE SUPERFICIES	Z	Y
Primeros 50 m2	0,9	1,05
Más de 50 m2 a 100 m2	0,6	1,05
Más de 100 m2 a 200 m2	0,5	1,05
Más de 200 m2 a 240 m2 (*)	0,4	1,05

(*)La superficie máxima a considerar para esta subclase será 240 m2.

CATEGORÍA GENERAL.

Clase I. Subclase If: VIVIENDAS ABASTECIDAS POR CANILLAS PÚBLICAS.

{Identificación B.D = 103}

Cuadro 10: Coeficientes Z e Y para viviendas abastecidas por canillas públicas:

RANGOS DE SUPERFICIES	Z	Y
Primeros 62 m2	1	0,16
Más de 62 m2 a 80 m2	0,8	0,16
Más de 80 m2 a 100 m2	0,7	0,16
Más de 100 m2 a 260 m2	0,6	0,16
Siguientes metros cuadrados	0,5	0,16

La superficie mínima a considerar en esta subclase es 62 m2.

MA CATEGORÍA GENERAL.

Clase V. Subclase Ig: UNIDADES COMPLEMENTARIAS.



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

///...36
ES CON LA FERIA GENERAL
Ana M. GONZALEZ HEGEMANN
Jefa de Departamento Administrativo
D.G.C.V.R. - S.L.G.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0030/26

...///36

Cuadro 11: Coeficientes Z e Y para unidades complementarias:

RANGOS DE SUPERFICIES	Z	Y
Primeros 25 m2	1	0,28
Más de 25 m2 a 100 m2	0,5	0,28
Más de 100 m2 a 200 m2	0,4	0,28
Más de 200 m2 a 300 m2	0,3	0,28
Más 300 m2 a 500 m2	0,2	0,28

La superficie mínima a considerar para esta subclase es 25 m2.

La superficie máxima a considerar para esta subclase será 500 m2.

Se asimila, a los efectos de la facturación, a las unidades funcionales cochera, bauleras, etc.

CATEGORÍA GENERAL.

Clase I. Subclase lh: VIVIENDAS CON PILETA.

Cuadro 12: Coeficientes Z e Y para viviendas con pileta:

RANGOS DE SUPERFICIES	Z	Y
Primeros 62 m2	1	0.96
Más de 62 m2 a 80 m2	0.8	0.96
Más de 80 m2 a 100 m2	0.7	0.96
Más de 100 m2 a 260 m2	0.6	0.96
Siguientes metros cuadrados	0.3	0.96

CATEGORÍA GENERAL.

Clase I. Subclase li: ÁREA COMÚN.

Cuadro 13: Coeficientes Z e Y para área común:

RANGOS DE SUPERFICIES	Z	Y
Primeros 10 m2	1	0,48
Más de 11 m2 a 20 m2	0,8	0,48
Más de 21 m2 a 30 m2	0,7	0,48
Más de 31 m2 a 40 m2	0,6	0,48
Siguientes metros cuadrados	0,3	0,48

14. CATEGORÍA GENERAL.

Clase I. Subclase lj: AREA COMUN-SPA.



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COMPLETO EL ORIGINAL

111. 37
M. GONZALEZ HEGEMANN
Info de Departamento Administrativo
D.G.D.C.V.R. - S.L.G.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0030/26

...III/37

Cuadro 13A: Coeficientes Z e Y para área común - spa:

RANGOS DE SUPERFICIES	Z	Y
Primeros 10 m2	1	0.72
Más de 11 m2 a 20 m2	0.8	0.72
Más de 21 m2 a 30 m2	0.7	0.72
Más de 31 m2 a 40 m2	0.6	0.72
Siguientes metros cuadrados	0.3	0.72

CATEGORÍA GENERAL.

Clase I. Subclase Ik: AREA COMUN-SPA CON PILETA.

Cuadro 13B: Coeficientes Z e Y para área común-spa con pileta:

RANGOS DE SUPERFICIES	Z	Y
Primeros 10 m2	1	0.96
Más de 11 m2 a 20 m2	0.8	0.96
Más de 21 m2 a 30 m2	0.7	0.96
Más de 31 m2 a 40 m2	0.6	0.96
Siguientes metros cuadrados	0.3	0.96

CATEGORÍA GENERAL.

Clase I. Subclase IL: Agua para construcción para viviendas y otros usos asimilables

Cuadro 13C: Coeficientes Z e Y para agua para construcción:

RANGOS DE SUPERFICIES	Z	Y
Primeros 10 m2	1	0.07
Más de 11 m2 a 20 m2	0.8	0.07
Más de 21 m2 a 30 m2	0.7	0.07
Más de 31 m2 a 40 m2	0.6	0.07
Siguientes metros cuadrados	0.3	0.07

CATEGORÍA COMERCIAL e INDUSTRIAL.

Clase I. Subclase Ia. COMERCIOS EN GENERAL Detalle en Cuadro 2.

Cuadro 14: Coeficientes Z e Y para comercios en general:

RANGOS DE SUPERFICIES	Z	Y
Primeros 50 m2	0.9	1,05

MA.



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

III...38

ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

Ana M. GONZALEZ HEGEMANN
Jefa de Departamento Administrativo
ING.D.C.V.R. - S.I.G.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0030/26

...///38

Más de 50 m2 a 100 m2	0,6	1,05
Más de 100 m2 a 200 m2	0,5	1,05
Más de 200 m2 a 240 m2 (*)	0,4	1,05

La superficie mínima a considerar para esta subclase es de 50 m2.

(*) La superficie máxima a considerar para esta subclase será 240 m2.

CATEGORÍA COMERCIAL e INDUSTRIAL.

Clase I. Subclase Ib. COMERCIOS e INDUSTRIAS. Detalle en Cuadro 2.

Cuadro 15: Coeficientes Z e Y para comercios e industrias:

RANGOS DE SUPERFICIES	Z	Y
Primeros 50 m2	1	1,90
Más de 50 m2 a 100 m2	0,6	1,90
Más de 100 m2 a 200 m2	0,5	1,90
Más de 200 m2 a 500 m2	0,4	1,90
Siguientes metros cuadrados	0,3	1,90

CATEGORÍA COMERCIAL e INDUSTRIAL.

Clase II. Subclase IIa. COMERCIOS e INDUSTRIAS. Detalle en Cuadro 3.

Cuadro 16: Coeficientes Z e Y para comercios e industrias:

RANGOS DE SUPERFICIES	Z	Y
Primeros 50 m2	1	2,2
Más de 50 m2 a 100 m2	0,6	2,2
Más de 100 m2 a 200 m2	0,5	2,2
Más de 200 m2 a 500 m2	0,4	2,2
Siguientes metros cuadrados	0,3	2,2

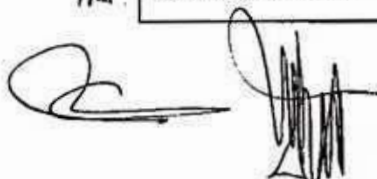
CATEGORÍA COMERCIAL e INDUSTRIAL.

Clase II. Subclase IIb. COMERCIOS e INDUSTRIAS. Detalle en Cuadro 3.

Cuadro 17: Coeficientes Z e Y para comercios e industrias:

RANGOS DE SUPERFICIES	Z	Y
Primeros 50 m2	1.2	3,20
Más de 50 m2 a 100 m2	1.1	3,20

HA



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

///...39

ES COPIA DEL ORIGINAL

Ana M. GONZALEZ HEGEMANN
Infa. de Departamento Administrativo
D.G.D.C.V.R. - S.L.G.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0030/26

...///39

Más de 100 m2 a 200 m2	1	3,20
Más de 200 m2 a 500 m2	0,9	3,20
Siguientes metros cuadrados	0,8	3,20

CATEGORÍA COMERCIAL e INDUSTRIAL (LAVADERO DE AUTO).

Clase II. Subclase IIf. COMERCIOS e INDUSTRIAS. Detalle en Cuadro 3.

Cuadro 17A: Coeficientes Z e Y para comercios e industrias:

RANGOS DE SUPERFICIES	Z	Y
Primeros 50 m2	1.2	4
Más de 50 m2 a 100 m2	1.1	4
Más de 100 m2 a 200 m2	1	4
Más de 200 m2 a 500 m2	0,9	4
Siguientes metros cuadrados	0,8	4

CATEGORÍA COMERCIAL e INDUSTRIAL (TALLER DE VEHÍCULOS CON LAVADERO).

Clase II. Subclase IIg. COMERCIOS e INDUSTRIAS. Detalle en Cuadro 3.

Cuadro 17B: Coeficientes Z e Y para comercios e industrias:

RANGOS DE SUPERFICIES	Z	Y
Primeros 50 m2	1.2	3,40
Más de 50 m2 a 100 m2	0.9	3,40
Más de 100 m2 a 200 m2	0.5	3,40
Más de 200 m2 a 500 m2	0.25	3,40
Siguientes metros cuadrados	0.16	3,40

CATEGORÍA COMERCIAL e INDUSTRIAL (CONCESIONARIO CON LAVADERO).

Clase II. Subclase IIh. COMERCIOS e INDUSTRIAS. Detalle en Cuadro 3.

Cuadro 17C: Coeficientes Z e Y para comercios e industrias:

RANGOS DE SUPERFICIES	Z	Y
Primeros 50 m2	1.2	3,80
Más de 50 m2 a 100 m2	0.9	3,80
Más de 100 m2 a 200 m2	0.5	3,80
Más de 200 m2 a 500 m2	0.25	3,80
17A. Siguientes metros cuadrados	0.16	3,80


"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA ORIGINAL
///...40
M. GONZALEZ HEGEMANN
Infe de Departamento Administrativo
D.G.D.C.V.R. - S.I.G.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0030/26

...///40

CATEGORÍA COMERCIAL e INDUSTRIAL.

Clase II. Subclase IIc. COMERCIOS e INDUSTRIAS (HOTELERÍA CATEGORÍA SUPERIOR).

Detalle en Cuadro 3.

Cuadro 18: Coeficientes Z e Y para comercios e industrias:

RANGOS DE SUPERFICIES	Z	Y
Primeros 50 m2	1	2,80
Más de 50 m2 a 100 m2	0,6	2,80
Más de 100 m2 a 200 m2	0,5	2,80
Más de 200 m2 a 500 m2	0,4	2,80
Siguientes metros cuadrados	0,3	2,80

CATEGORÍA COMERCIAL e INDUSTRIAL.

Clase II. Subclase IId. COMERCIOS e INDUSTRIAS (HOTELERÍA CATEGORÍA INTERMEDIA). Detalle en Cuadro 3.

Cuadro 19: Coeficientes Z e Y para comercios e industrias:

RANGOS DE SUPERFICIES	Z	Y
Primeros 50 m2	1	2,40
Más de 50 m2 a 100 m2	0,6	2,40
Más de 100 m2 a 200 m2	0,5	2,40
Más de 200 m2 a 500 m2	0,4	2,40
Siguientes metros cuadrados	0,3	2,40

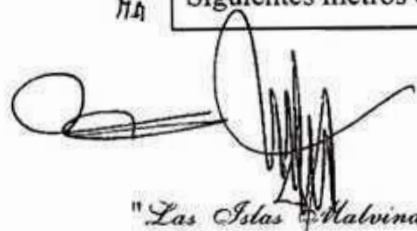
CATEGORÍA COMERCIAL e INDUSTRIAL.

Clase II. Subclase IIe. COMERCIOS e INDUSTRIAS (HOTELERÍA CATEGORÍA ESTÁNDAR). Detalle en Cuadro 3.

Cuadro 20: Coeficientes Z e Y para comercios e industrias:

RANGOS DE SUPERFICIES	Z	Y
Primeros 50 m2	1	2,10
Más de 50 m2 a 100 m2	0,6	2,10
Más de 100 m2 a 200 m2	0,5	2,10
Más de 200 m2 a 500 m2	0,4	2,10
Siguientes metros cuadrados	0,3	2,10

na



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

///...41

ES COM... ..

Ana M. GONZALEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
DGOCCVRI G

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

0030/26

...///41

CATEGORÍA COMERCIAL e INDUSTRIAL (HOTEL SUPERIOR CON RECONVERSIÓN)

Clase II. Subclase III COMERCIOS e INDUSTRIAS. Detalle en Cuadro 3.

Cuadro 20A: Coeficientes Z e Y para comercios e industrias:

RANGOS DE SUPERFICIES	Z	Y
Primeros 50 m2	1	2,38
Más de 50 m2 a 100 m2	0,6	2,38
Más de 100 m2 a 200 m2	0,5	2,38
Más de 200 m2 a 500 m2	0,4	2,38
Siguientes metros cuadrados	0,3	2,38

CATEGORÍA COMERCIAL e INDUSTRIAL (HOTEL INTERMEDIO CON RECONVERSIÓN)

Clase II. Subclase IIj. COMERCIOS e INDUSTRIAS. Detalle en Cuadro 3.

Cuadro 20B: Coeficientes Z e Y para comercios e industrias:

RANGOS DE SUPERFICIES	Z	Y
Primeros 50 m2	1	2,04
Más de 50 m2 a 100 m2	0,6	2,04
Más de 100 m2 a 200 m2	0,5	2,04
Más de 200 m2 a 500 m2	0,4	2,04
Siguientes metros cuadrados	0,3	2,04

CATEGORÍA COMERCIAL e INDUSTRIAL Clase II. Subclase IIk. COMERCIOS e INDUSTRIAS. (HOTEL ESTÁNDAR CON RECONVERSIÓN).

Detalle en Cuadro 3.

Cuadro 20C: Coeficientes Z e Y para comercios e industrias:

RANGOS DE SUPERFICIES	Z	Y
Primeros 50 m2	1	1,785
Más de 50 m2 a 100 m2	0,6	1,785
Más de 100 m2 a 200 m2	0,5	1,785
Más de 200 m2 a 500 m2	0,4	1,785
Siguientes metros cuadrados	0,3	1,785

MA. CATEGORÍA COMERCIAL e INDUSTRIAL (RESTAURANT CON RECONVERSIÓN)
Clase II. Subclase III COMERCIOS e INDUSTRIAS. Detalle en Cuadro 3.



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ESCOLA Nº 1111/42
M. GONZALEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
INGOCVR - SUC

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0030/26

.../1/42

Cuadro 20D: Coeficientes Z e Y para comercios e industrias:

RANGOS DE SUPERFICIES	Z	Y
Primeros 50 m2	1	1,87
Más de 50 m2 a 100 m2	0,6	1,87
Más de 100 m2 a 200 m2	0,5	1,87
Más de 200 m2 a 500 m2	0,4	1,87
Siguientes metros cuadrados	0,3	1,87

CATEGORÍA COMERCIAL e INDUSTRIAL.

Clase II. Subclase II.m. COMERCIOS e INDUSTRIAS (CASA DE ALQUILER TEMPORARIO (CAT) Y DEPARTAMENTO DE ALQUILER TEMPORARIO (DAT)). Detalle en Cuadro 3.

Cuadro 20E: Coeficientes Z e Y para comercios e industrias:

RANGOS DE SUPERFICIES	Z	Y
Primeros 50 m2	1	2,00
Más de 50 m2 a 100 m2	0,6	2,00
Más de 100 m2 a 200 m2	0,5	2,00
Más de 200 m2 a 500 m2	0,4	2,00
Siguientes metros cuadrados	0,3	2,00

Clase II. Subclase II.n. COMERCIOS e INDUSTRIAS (CASA DE ALQUILER TEMPORARIO (CAT) Y DEPARTAMENTO DE ALQUILER TEMPORARIO (DAT) con reconversión). Detalle en Cuadro 3.

Cuadro 20F: Coeficientes Z e Y para comercios e industrias:

RANGOS DE SUPERFICIES	Z	Y
Primeros 50 m2	1	1,80
Más de 50 m2 a 100 m2	0,6	1,80
Más de 100 m2 a 200 m2	0,5	1,80
Más de 200 m2 a 500 m2	0,4	1,80
Siguientes metros cuadrados	0,3	1,80

CATEGORÍA COMERCIAL e INDUSTRIAL.

Clase III. COMERCIOS e INDUSTRIAS.

Cuadro 21: Coeficientes Z e Y para comercios e industrias:

RANGOS DE SUPERFICIES	Z	Y
Primeros 50 m2	1	3,70

MA



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COMPLETO EL CIRCULO

...43

ANA M. GONZALEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
D.G.C.V.R. - S.L.G.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0030/26

...///43

Más de 50 m2 a 100 m2	0,9	3,70
Más de 100 m2 a 200 m2	0,8	3,70
Más de 200 m2 a 500 m2	0,7	3,70
Siguientes metros cuadrados	0,6	3,70

CATEGORÍA COMERCIAL e INDUSTRIAL.

Clase IV. LOCALES SIN ACTIVIDAD COMERCIAL.

Cuadro 22: Coeficientes Z e Y para locales sin actividad comercial:

RANGOS DE SUPERFICIES	Z	Y
Primeros 80 m2	1	0,32
Más de 80 m2 a 120 m2	0,8	0,32
Más de 120 m2 a 200 m2	0,7	0,32
Más de 200m2 a 240 m2(*)	0,6	0,32

(*) La superficie máxima a considerar para esta subclase será 240 m2.

CATEGORÍA COMERCIAL e INDUSTRIAL.

Clase V. DEPÓSITOS COMERCIAL.

Cuadro 23: Coeficientes Z e Y para depósitos:

RANGOS DE SUPERFICIES	Z	Y
Primeros 50 m2	1	0,20
Más de 50 m2 a 100 m2	0,5	0,20
Más de 100 m2 a 200 m2	0,4	0,20
Más de 200 m2 a 500 m2	0,3	0,20
Más de 500 m2 a 600 m2	0,2	0,20

Se considerará un tope de 600 m² para la facturación de los depósitos.

CATEGORÍA COMERCIAL/INDUSTRIAL.

Clase VI. Agua para construcción.

Cuadro 23A: Coeficientes Z e Y para agua para construcción para comercios e industrias

RANGOS DE SUPERFICIES	Z	Y
Primeros 10 m2	1	0.32
Más de 11 m2 a 20 m2	0.8	0.32
Más de 21 m2 a 30 m2	0.7	0.32
Más de 31 m2 a 40 m2	0.6	0.32
Siguientes metros cuadrados	0.3	0.32

CATEGORÍA ENTES FISCALES.

Cuadro 24: Coeficientes Z e Y para entes fiscales

MA


"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...44

M. GONZALEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
DGGCVR - S I G

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0030/26

...///44

RANGOS DE SUPERFICIES	Z	Y
Primeros 50 m2	1	3.70
Más de 50 m2 a 100 m2	0,6	3.70
Más de 100 m2 a 200 m2	0,5	3.70
Más de 200 m2 500 m2	0,4	3.70
Siguientes metros cuadrados	0,3	3.70

CATEGORÍA ENTES FISCALES

Cuadro 24A: Coeficientes Z e Y para agua de construcción en entes fiscales

RANGOS DE SUPERFICIES	Z	Y
Primeros 50 m2	1	0.37
Más de 50 m2 a 100 m2	0,6	0.37
Más de 100 m2 a 200 m2	0,5	0.37
Más de 200 m2 500 m2	0,4	0.37
Siguientes metros cuadrados	0,3	0.37

TÍTULO II

CAPÍTULO II

SERVICIOS SANITARIOS EVENTUALES

ARTÍCULO 42- SERVICIOS SANITARIOS EVENTUALES

42.1) La tarifa de los Servicios Eventuales se aplicará de acuerdo a lo estipulado en el presente Régimen Tarifario y, para todos aquellos servicios que se pudieran prestar y cuyos montos no se encuentren especificados en la presente reglamentación, serán calculados para su facturación y cobros, en función a los costos reales que origine cada uno de ellos.

42.2) ACTUALIZACIÓN SERVICIOS SANITARIOS EVENTUALES:

A partir del periodo de facturación correspondiente a enero de 2026 inclusive, los montos de los servicios sanitarios eventuales se actualizarán mensualmente y automáticamente conforme el índice establecido en el artículo 5° del Anexo II del presente decreto, teniendo como base los valores establecidos en los siguientes cuadros tarifarios: Cuadros 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50 y valores establecidos en el artículo 61° del Anexo I del presente decreto.

Asimismo, se faculta a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios (DPOSS) a efectuar ajustes adicionales en los montos de los servicios eventuales, conforme a los valores de mercado.

ARTÍCULO 43°.- DESCARGAS DE EFLUENTES CLOACALES PARA TRATAMIENTO.

Las descargas de efluentes cloacales de camiones atmosféricos, camiones desobstructores y baños químicos, para su tratamiento serán facturadas por cada ingreso o vuelco, conforme el cuadro 50:

ha. Servicios Sanitarios Eventuales.



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA... 45

Ana M. GONZALEZ HEGEMANN
Info. de Departamento Administrativo
INGOCVR - SIG

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0030/26

...///45

ARTÍCULO 44º.- CARGOS POR DERROCHE

La Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios está facultada para facturar en las cuentas corrientes de los usuarios infractores, importes en concepto de Cargos por Derroche de Agua Potable, previa notificación por Acta de Inspección.

Se considerará Derroche de Agua potable, la utilización de agua de red para:

- a) Riego de arterias de tierra con manguera.
- b) Lavado de vehículos o maquinarias con manguera, a excepción de los vehículos de emergencias (ambulancias, bomberos y policía) o los habilitados expresamente por la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios.
- c) Pérdidas de agua de red por instalaciones internas domiciliarias.
- d) Lavado de veredas con agua potable con manguera.
- e) Cualquier otro tipo de desperdicio de agua de red.

Constatada la falta, la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, notificará al usuario infractor sobre la naturaleza del derroche y el momento en que se produjo. A tal efecto, se aplicará el procedimiento administrativo pertinente respecto la aplicación de multas.

Para los casos que el derroche se encuadre en el inciso c), el importe a aplicar en la cuenta del inmueble en concepto de Cargos por Derroche de Agua Potable será del 50% del valor del servicio sanitario tasa mensual que abona regularmente el inmueble afectado, hasta tanto las pérdidas sean reparadas. Para el cese del cobro de este eventual, se tomará la fecha de ingreso de la novedad, la cual podrá ser informada por el usuario o realizada de oficio por personal de esta Dirección.

Para el resto de los casos, se aplicará el monto establecido en el cuadro tarifario de servicios eventuales.

Para los casos no especificados en el presente decreto y que se encuadren en el inciso e), dependiendo del tipo de derroche, la Dirección analizará si procederá a imputar el cargo conforme el cuadro tarifario de eventuales o si lo realizará de manera mensualizada atendiendo la cronicidad del derroche.

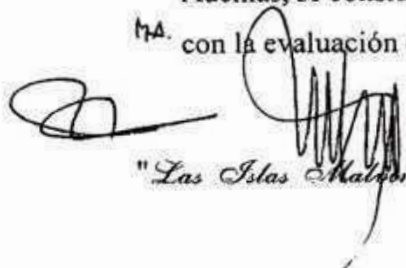
ARTÍCULO 45º.- ROTURA DE CAÑERÍAS

Los costos que afronta la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios para reparar roturas ocasionadas por terceros, son los previstos en el Cuadro 50 (Servicios Sanitarios Eventuales) del presente Decreto, conforme el diámetro de la cañería averiada y eventualmente si correspondiere, otros cargos y reincidencias (cuadro 25).

Los cargos por facturación de este eventual, comprende los conceptos de mano de obra, vehículos y maquinarias, materiales, agua derrochada.

Además, se considerará todo otro concepto no detallado y que forme parte de los costos de acuerdo con la evaluación de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios.

MA.



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

///...46

ES CORRESPONSABLE

Ana M. GONZALEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
D.G.D.C.V.R. - S.I.G.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0030/26

...///46

Se incluirá bajo el concepto VARIOS, toda circunstancia especial producida que genere mayores costos y no puedan ser ponderadas con anterioridad.

Se adicionará un recargo del 50% al valor del cargo por rotura de cañerías para aquellos casos que el usuario, empresa u organismo responsable de obra no pueda demostrar haber tramitado la "solicitud de las interferencias" ante esta Dirección Provincial y que la DPOSS haya entregado la documentación donde conste la localización de las redes e instalaciones de agua que podrían ser afectadas.

Si el causante de la rotura no informara inmediatamente de la situación, se podrá considerar una cantidad mayor de agua derrochada a la estipulada para el cálculo de los presentes valores. Dicha cantidad será ponderada por el personal técnico.

ARTÍCULO 46º.- REINCIDENCIAS EN ROTURA O CARGOS POR DERROCHE.

Si en una misma obra el tercero responsable reincide en roturas o derroche de agua potable, a la liquidación se le adicionará un recargo por Reincidencias de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro 25: Porcentajes de recargos por Reincidencias en Roturas o Cargos por Derroche.

CANTIDAD DE ROTURAS	PORCENTAJE
Una	0
Dos	50
Tres	75
Más de tres	100

ARTÍCULO 47º: FACTIBILIDAD DE SERVICIOS Y REVISIÓN DE PROYECTO DE OBRA DE AGUA Y/O CLOACA:

47.1) CERTIFICADOS FACTIBILIDAD DE SERVICIOS: El Certificado de factibilidad de servicios es un servicio eventual que incluye las tareas realizadas por personal técnico para evaluar y emitir un certificado de factibilidad de servicios de agua o cloaca. Se computa para su cobro, uno por cada servicio.

Determinar que todo nuevo edificio de Propiedad Horizontal que se construya, no podrá mantener las conexiones domiciliarias de agua y cloaca preexistentes, siendo obligatorio proceder a la renovación de las mismas, cuyo diámetro se determinará en función del cálculo del consumo. El material y la ejecución se ajustarán a las normas que establezca DPOSS.

Tipos de certificados:

a) Certificado de Factibilidad Edificación Privada:

Toda construcción de nuevo edificio de propiedad horizontal o edificación, ampliación o transformación de más de 3 unidades habitacionales por parcela, deberán contar para su aprobación, con el Certificado de Factibilidad de Servicio emitido por DPOSS.

MA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES C O N F I D E N C I A L

///...47
Ana M. GONZALEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
DPOSS - S I G

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0030/26

...///47

b) Certificado de Factibilidad Urbanización Loteo -Urbanización Edificios:

Urbanización - Loteos:

Se considera cualquier proyecto para un nuevo asentamiento de viviendas en donde un lote de importantes dimensiones es subdividido en lotes de dimensiones menores.

Urbanización - Edificios:

Se considera todo proyecto que contemple la construcción de dos torres o más.

Toda obra de construcción o edificación nueva en área de expansión deberán contar para su aprobación, con el Certificado de Factibilidad de Servicio emitido por DPOSS según corresponda:

b.1) Certificado de Factibilidad de Servicios Urbanizaciones loteo o edificios Tipo A:

Contempla urbanizaciones de hasta máximo 10 lotes o 10 unidades funcionales (UF).

b.2) Certificado de Factibilidad de Servicios Urbanizaciones loteo o edificios Tipo B:

Contempla urbanizaciones desde 11 lotes/UF hasta máximo 30 lotes o 30 UF.

b.3) Certificado de Factibilidad de Servicios Urbanizaciones loteo o edificios Tipo C:

Contempla los loteos y/o urbanizaciones de más de 31 lotes o 31 UF.

c) Certificado de Factibilidad Edificaciones o Urbanizaciones Organismos Públicos: Toda construcción de nuevo edificio de propiedad horizontal, edificación, o Urbanizaciones / loteos para organismos públicos, municipales, provinciales o nacionales, deberán contar para su aprobación, con el Certificado de Factibilidad de Servicio emitido por DPOSS.

d) Certificado de Factibilidad Comercial/Industrial: Toda nueva conexión para locales comerciales o industrias, deberán contar para su aprobación, con el Certificado de Factibilidad de Servicio emitido por DPOSS.

47.2) REVISIÓN DE PROYECTO DE OBRA DE EDIFICACIÓN:

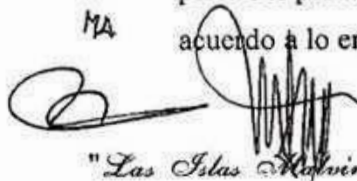
Es un servicio eventual acorde a las categorías de los Certificados de Factibilidad mencionados anteriormente.

Tipos de revisiones:

a) Revisión Proyecto de Obra de Edificación: Revisión por parte del personal técnico de la DPOSS del proyecto de extensión de red para nuevas edificaciones de acuerdo a lo emitido en la factibilidad.

b) Revisión Proyecto de Obra de Urbanización Loteo -Urbanización Edificios: Revisión por parte del personal técnico de la DPOSS del proyecto de obras de Redes de Agua y Cloaca de acuerdo a lo emitido en la factibilidad según fuera otorgada Tipo A, Tipo B o Tipo C

c) Revisión Proyecto de Obra Edificaciones o Urbanizaciones Organismos Públicos: Revisión por parte del personal técnico de la DPOSS del Proyecto de obras de Redes de Agua y Cloaca de acuerdo a lo emitido en la factibilidad.

MA


"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

///...48

Ana M. GONZALEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
DPOSS

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0030/26

...///48

- d) Revisión Proyecto de Obra de Comercios/Industrias: Revisión por parte del personal técnico de la DPOSS del Proyecto de Redes de Agua y Cloaca para locales comerciales o industrias de acuerdo a lo emitido en la factibilidad.

ARTÍCULO 48°.- CERTIFICADOS E INFORMES ESPECIALES.

48.1- CERTIFICADOS DE EFLUENTES: Cargo que corresponde a la emisión del certificado y la inspección (Los análisis de efluentes se cobran aparte, y en el caso de traslados fuera del ejido urbano de Ushuaia, el traslado se cobra según cuadro de tarifas del Laboratorio.)

El Certificado de Efluentes, debe ser solicitado por todos los emprendimientos nuevos en los que se produzca cualquier emisión de efluentes líquidos, ya sean volcados o no al sistema de red cloacal. También deberán ser solicitados por aquellos emprendimientos, urbanizaciones o usuarios que posean sistemas de tratamientos de efluentes propios. En los casos que se produzcan modificaciones en las instalaciones sanitarias de los emprendimientos, se deberá solicitar un nuevo certificado junto a la presentación de los nuevos planos de instalaciones sanitarias. Así mismo, podrá ser requerido por organismos estatales o privados o individuos que necesiten corroborar o constatar la calidad de algún efluente.

El certificado tendrá una validez de UN (1) AÑO, y deberá renovarse. En el caso que las instalaciones no coincidan en su totalidad con los planos presentados, o el resultado de los análisis determine que los efluentes no se encuentran dentro de los parámetros de descarga, estipulados por el Decreto N° 1333/93 de la Ley Provincial N° 55, se emitirá un certificado

"Provisorio", que tendrá una validez de TRES (3) MESES, tiempo en el que se deberán corregir los errores o poner en régimen el sistema de tratamiento, volver a solicitar la inspección, toma de muestras, análisis y emisión de un nuevo certificado. El Certificado Provisorio tendrá el mismo costo que el Certificado de Efluentes (anual).

48.2.- VISADO DE PLANOS.

- a) El cobro por el visado de planos se realizará por cada plano presentado, independientemente de que la obra incluya más de un plano de construcción.
- b) En el caso de parcelas que contengan varias unidades funcionales, se procederá al cobro por cada unidad funcional. Para propiedades horizontales o dúplex (obras repetidas), en las cuales solo se presenta un plano tipo, se aplicará el siguiente esquema de cobro:
- o Primer prototipo: 100% del valor del visado.
 - o Hasta 10 repeticiones: 40% del valor del prototipo por cada repetición.
 - o Más de 11 repeticiones: 20% del valor del prototipo por cada repetición.
- c) Se implementará un cargo adicional por Inspección para el Registro de Planos, dado que los inspectores deben corroborar los datos presentados en los planos para su visado.

HA


"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

///...49
ES COPIA

Ana M. GONZALEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
ING. CIVIL - 516

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0030/26

...///49

48.3.- RELEVAMIENTO E INFORME TÉCNICO DE INSTALACIÓN SANITARIA (RITIS).

En aquellos casos en que el usuario lo solicite y/o el Departamento de Instalaciones Internas lo considere necesario, se podrá realizar un Relevamiento e Informe Técnico de Instalación Sanitaria (RITIS) para casos excepcionales. El relevamiento será llevado a cabo por un técnico o profesional responsable de DPOSS y constará de los siguientes puntos:

- 1) Relevamiento de la superficie construida.
- 2) Esquema de la instalación de la red interna de cloaca.
- 3) Esquema de la instalación de la red interna de agua potable.
- 4) Informe con recomendaciones de mejoras o modificaciones en ambas instalaciones, cuando corresponda, para optimizar su rendimiento.

La ejecución de estas tareas estará sujeta a la disponibilidad de personal.

TÍTULO II

CAPÍTULO III

SERVICIOS DE LABORATORIO

ARTÍCULO 49º.- SERVICIOS VARIOS.

En un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10º respecto a recursos que derivan de Aranceles de Servicios Sanitarios Eventuales, la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios está facultada para practicar a través de su Laboratorio y liquidar en las cuentas corrientes de los usuarios pertinentes los costos de los diferentes tipos de análisis y servicios prestados a terceros.

ARTÍCULO 50º.- CALIDAD DE PRESTACIÓN.

La Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios garantizará que los servicios prestados por su Laboratorio se realicen de acuerdo con técnicas actualizadas y por las normas que regulan la actividad.

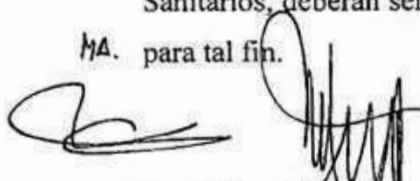
ARTÍCULO 51º.- ASIMILACIONES.

Cuando por pedido expreso del tercero interesado se efectúen análisis de acuerdo a técnicas especiales, nuevas o modificadas, se aplicarán aranceles que contemplen los costos de esos ensayos, aun cuando la denominación concuerde o sea similar con la que figure en el presente Régimen Tarifario. La factibilidad y los costos de técnicas especiales se deben solicitar indefectiblemente por nota al Área Laboratorio.

ARTÍCULO 52º.- SOLICITUDES.

Los pedidos de análisis de responsabilidad de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, deberán ser requeridos por nota, o mediante los canales de comunicación institucional

MA. para tal fin.



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

///...50

ES COMPLETO

Ana M. GONZÁLEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
DPOSS - B13

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0030/26

...///50

Los correspondientes a procesos productivos o de contralor para el Estado Nacional, Provincial, Municipal y los de terceros particulares, deberán ser requeridos por nota formal en la Mesa de Entrada de DPOSS o mediante correo electrónico a laboratorio@dposs.gov.ar o mesa.entradas@dposs.gov.ar en la que se deberá especificar:

- a) Nombre del solicitante.
- b) Domicilio a muestrear.
- c) Análisis solicitado y números de muestras.
- d) Procedencia (origen) de las muestras.
- e) Declarar domicilio electrónico (donde podrá recibir toda notificación, factura o protocolo si fuera el caso, emitido por la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios)
- f) Teléfono de contacto.

Cuando se dispongan los recursos tecnológicos necesarios, la solicitud de los análisis requeridos, podrán realizarse mediante oficina virtual DPOSS del usuario, consignando indefectiblemente los datos enunciados anteriormente.

ARTÍCULO 53º.- CONSENTIMIENTO.

El solicitante recibirá un presupuesto formal, por la totalidad de los costos, que incluyen los costos de los análisis, los gastos que demande la extracción, transporte de muestras (para agua y líquidos contaminados) y viáticos del personal afectado a esta tarea. Estos costos serán informados en el presupuesto de muestreo y formarán parte del costo total del análisis, que será remitido al domicilio electrónico declarado según el artículo 52º e). El mismo deberá aceptar el presupuesto contestando el correspondiente correo o mediante nota formal. De resultar necesario por cuestiones operativas o técnicas de la DPOSS se podrá reglamentar un nuevo procedimiento.

ARTÍCULO 54º.- FACTURACIÓN Y PAGO.

Consentido el presupuesto en conformidad con el artículo 53º, se procederá a la facturación del servicio eventual. Con posterioridad al pago de la factura se generará la orden de trabajo con fecha, la cual será la utilizada por personal del Área Laboratorio para agendar y coordinar la extracción correspondiente.

ARTÍCULO 55º.- EXTRACCIONES DE MUESTRAS.

Las muestras serán extraídas por el personal de Laboratorio de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, de acuerdo a las normas internas establecidas, para garantizar la calidad y el resultado de los estudios solicitados.

En caso de solicitarse el análisis de muestras no extraídas por personal de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, se debe realizar el presupuesto, pago y coordinación de envío de muestras con el Área Laboratorios, la recepción de muestras y el análisis requerido será realizado, sólo, ^{MA} si las muestras fueron extraídas de acuerdo con el asesoramiento previo el personal de

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COMPLETAMENTE ORIGINAL
...51
Ana M. GONZALEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
D.G.D.C.V.R. - S.U.G.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0030/26

...///51

Laboratorio o cumpliendo normativas Nacionales de muestreo y conservación. Esta particularidad, deberá expresamente constar en la solicitud descripta en el artículo 52º, y se verá reflejada en los protocolos de resultado, donde no se consignará "lugar de muestreo y/o fecha de muestreo" y se podrá ver la leyenda "muestra remitida al laboratorio".

ARTÍCULO 56º.- INFORMES.

Los protocolos de resultados serán entregados únicamente al interesado solicitante o a la persona que presente la autorización correspondiente, la entrega se realizará en oficinas comerciales, el Área Laboratorio o serán remitidos vía mail al solicitante, si así lo hubiese petitionado durante el presupuestado de los mismos.

ARTÍCULO 57º.- TARIFARIO DE APLICACIÓN PARA ANÁLISIS DE AGUA.

Los montos de aplicación a los efectos de la facturación del servicio de Laboratorio de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios para Agua Potable serán:

Cuadro 26: Análisis Bacteriológico de Agua Potable.

Determinaciones	A Cobrar
Recuento Total Bacterias Aerobias Mesófilas, Bacterias Coliformes Totales, Coliformes Fecales / E.Coli. Bacterias del grupo Pseudomonas, Cloro residual.	\$ 95.965,19

Cuadro 27: Análisis Bacteriológico de Aguas embotelladas.

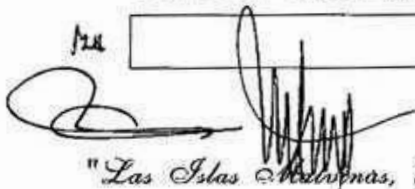
Determinaciones	A Cobrar
Recuento Total Bacterias Aerobias Mesófilas, Bacterias Coliformes Totales, Coliformes Fecales / E.Coli., Bacterias del grupo Pseudomonas, Recuento Total de Hongos y Levaduras, Cloro residual,	\$ 123.591,87

Cuadro 28: Análisis Fisicoquímico de Agua Potable.

Determinaciones	A Cobrar
Color, Turbiedad, pH, Residuo sólido a 105 °C, Dureza total, Alcalinidad, Cloruros, Sulfatos, Nitratos, Nitritos, Amonio, Cloro total, Hierro, Calcio, Manganeseo, Aluminio, Cobre total, Conductividad, Sólidos Totales Disueltos.	\$ 232.643,51

Cuadro 29: Elementos metálicos y no metálicos por ICP.

Determinaciones	A Cobrar
-----------------	----------



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COMPLETO EL ORIGINAL

11/...52
M. GONZALEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
D.G.D.C.V.R. - S.I.G.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur 0030/26
República Argentina
Poder Ejecutivo

.../1152

Elementos unitarios o grupos de elementos como Al, As, B, Cd, Zn, Cu, Cr, Ca, Mg, Fe, Mn, Na, Ag, Pb, Ni, Hg y otros elementos	\$ 359.635,38
--	---------------

Cuadro 30: Cromatografía gaseosa con detector de masa.

Determinaciones	A Cobrar
Derivados de la cloración (Cloroformo, Bromodiclorometano, Diclorobromometano, Bromoformo, Trihalometanos Totales.	\$ 289.862,33

Cuadro 31: Análisis de Sodio en Agua potable y embotellada.

Determinaciones	A Cobrar
Sodio (Na).	\$ 145.924,39

Cuadro 32: Agua para uso en construcción IRAM 1601.

Determinaciones	A Cobrar
Residuo sólido, Materia orgánica expresada como oxígeno consumido, pH, sulfatos, cloruros, hierro.	\$ 202.762,72

Cuadro 33: Análisis de limpieza y residuos en tanques y cisternas de almacenamiento de agua.

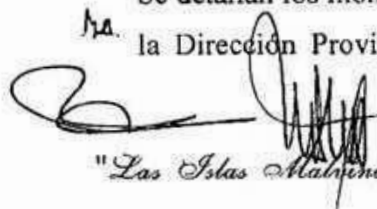
Determinaciones	A Cobrar
Recuento Total Bacterias Aerobias Mesófilas, Bacterias Coliformes Totales, E.Coli., Bacterias del grupo Pseudomonas, Cloro residual, Alcalinidad, Aluminio, Conductividad, pH, Sólidos Totales Disueltos, Turbiedad, SAAM.	\$ 294.988,54

Cuadro 34: Análisis de agua para diálisis/osmosis RES MSN1704/07.

Determinaciones	A Cobrar
Analitos principales especificados en el Anexo I, MSN1704/07, Calcio, Magnesio, Sodio, Potasio, Fluoruro, Cloro, Aluminio, Arsénico, Plomo, Plata, Nitratos, Sulfatos, Cobre, Bario, Zinc, Cadmio, Cromo, Selenio.	\$ 498.603,24

ARTÍCULO 58°.- TARIFARIO DE APLICACIÓN PARA LÍQUIDOS CONTAMINADOS O SUPERFICIALES.

Se detallan los montos de aplicación a los efectos de la facturación del servicio de Laboratorio de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios para líquidos contaminados o aguas

Ma.


"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

///...53

Ana M. GONZALEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
D.G.D.C.V.R. - S.I.G.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0030/26

...///53

superficiales:

Cuadro 35: Análisis de líquidos contaminados o cloacales.

Determinaciones	A Cobrar
PH, Temperatura, D.B.O5, D.Q.O, Medición Cloro residual in situ, Sólidos sedimentables 10, 60, 120 min, Oxígeno Disuelto, Conductividad, Sólidos Totales Disueltos, Nitratos, Fosfatos, S.A.A.M., Bacterias Coliformes Totales, Coliformes Fecales.	\$ 420.698,07

Cuadro 36: Análisis de DQO Agua Dulce.

Determinaciones	A Cobrar
Demanda Química de Oxígeno 0 - 15.000 mg/L.	60.817,79

Cuadro 37: Análisis de DQO Agua Salobre

Determinaciones	A Cobrar
Demanda Química de Oxígeno 0 - 15.000 mg/L	60.817,79

Cuadro 38: Análisis de DBO (5) líquidos contaminados o cloacales.

Determinaciones	A Cobrar
Demanda Biológica de Oxígeno 5 días.	\$ 87.039,26

Cuadro 39: Análisis de Coliformes Totales y Fecales (Standar Method).

Determinaciones	A Cobrar
Bacterias Coliformes Totales, Coliformes Fecales (NMP-SM).	\$ 81.310,82

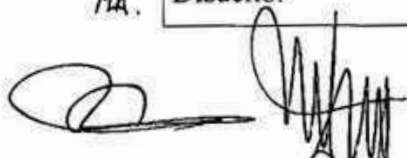
Cuadro 40: Fisicoquímicos de líquidos de llenado gasoductos NAG124.

Determinaciones	A Cobrar
Sólidos suspendidos, Sólidos Sedimentables, Conductividad, STD, pH, Cloruros, Sulfatos, Hierro Total.	\$ 252.267,95

Cuadro 41: Fisicoquímicos medioamb. p/Ley PciaL N° 55. (In situ).

Determinaciones	A Cobrar
Conductividad, Sólidos Totales Disueltos, Turbiedad, pH, Oxígeno Disuelto.	\$ 110.363,70

MA.



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

///...54

ES COPIA DEL ORIGINAL

Ana M. GONZALEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
D.G.D.C.V.R. - S.T.G.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0030/26

...///54

Cuadro 42: Determinación de remanente de cloro.

Determinaciones	A Cobrar
Desinfección de Cañerías o Remanente de cloro residual en espiches.	\$ 43.447,47

Cuadro 43: Control de pérdidas.

Determinaciones	A Cobrar
Determinación de cloro residual in situ, Cloro total por método espectrofotométrico.	\$ 23.283,77

Cuadro 44: Compuestos Nitrogenados.

Determinaciones	A Cobrar
Nitrógeno Amoniacal, Nitritos y Nitratos.	\$ 75.438,05

Cuadro 45: Vuelco en cuerpo receptor de agua de pruebas hidráulicas gasoductos NAG124

Determinaciones	A Cobrar
Análisis Físicoquímico de agua, Metales pesados.	\$ 592.278,89

Cuadro 46: Clorofila en agua dulce o salobre.

Determinaciones	A Cobrar
Clorofila A.	\$ 52.366,83

Cuadro 47: Compuestos Fosforados.

Determinaciones	A Cobrar
Fósforo como O-Fosfatos.	\$ 42.770,45

ARTÍCULO 59º.- MODIFICACIONES DE ANÁLISIS.

Cuando por pedido expreso del interesado se soliciten determinaciones aisladas, exclusión o agregado de determinaciones del tipo Bacteriológicas y/o Físicoquímicas en aguas potables, embotelladas, líquidos contaminados o superficiales, se aplicarán los aranceles que contemplen los costos de esos ensayos, que deberán ser aceptados según las consideraciones del Artículo 53.

ARTÍCULO 60º.- TARIFARIO DE APLICACIÓN PARA GASTOS DE EXTRACCIÓN Y TRANSPORTE DE MUESTRAS.

Los módulos de aplicación a los efectos de la facturación del servicio de Laboratorio de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios para Gastos de Extracción y Transporte de

Muestras (para agua potable y líquidos contaminados) serán:

MA 

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

///...55

ES COLONIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA M. GONZALEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
DGGCVR - SIA

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0030/26

...///55

Cuadro 48: Extracción y transporte de muestras.

Lugar de Muestreo	A Cobrar
Ushuaia – Zona Urbana	\$ 23.096,58
Parque Nacional	\$ 23.757,86
Centros Invernales	\$ 66.105,95
Rancho Hambre (RN3 RPJ)	\$ 68.155,91
Lago Escondido	\$ 71.792,93
Puerto Almanza	\$ 74.272,72
Estancia Harberton	\$ 75.429,95
Tolhuin	\$ 78.736,34
Río Grande	\$ 96.756,13
San Sebastián	\$ 113.784,01

ARTÍCULO 61º.- MODIFICACIONES A LOS GASTOS DE EXTRACCIÓN Y TRANSPORTE DE MUESTRAS.

Para aquellos lugares no contemplados en el Cuadro 48, "Extracción y transporte de muestras" y con diferencias mayores a 10 km de distancia a los tipificados, se cobrará un cargo fijo de \$ 61.872,69 más \$ 82,66 por kilómetro recorrido.

TÍTULO II
CAPÍTULO IV

SERVICIO SANITARIO MEDIDO

ARTÍCULO 62º.- CATEGORIZACIÓN DEL SERVICIO MEDIDO.

62.1 La Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, a los efectos de su facturación organiza a los consumidores con caudalímetros instalados en las categorías establecidas en el cuadro que a continuación se detalla:

Cuadro 49.1: Categorías para Servicio Sanitario Medido.

CATEGORÍAS DE SERVICIO MEDIDO
Agua para buques.
Agua para construcción - vivienda
Agua para construcción – comercial/industrial
Agua para construcción ente fiscal
Fabricación de Hormigón
Campaña Nacional Antártica.
Carros aguadores.
Comercios en general.
Electrónicas e Industrias en general.

10.



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

///...56

ES
ANA M. GONZALEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
D.G.C.V.R. - L.G.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur 0030/26
República Argentina
Poder Ejecutivo

.../156

Entes Fiscales.
Entidades sin Fines de Lucro.
Casa de Alquiler Temporario (CAT) y Departamento de Alquiler Temporario (DAT)
Hotelería Clase Estándar.
Hotelería Clase Intermedia.
Hotelería Clase Superior.
Fábricas de Bebidas y lavaderos de ropa
Lavaderos de vehículos.
Pesqueras e Industrias con Insumos Locales.
Restaurantes, Confiterías, Bares
Hotelería Clase Estándar con reconversión
Hotelería Clase Intermedia con reconversión
Hotelería Clase Superior con reconversión
Restaurantes, Confiterías, Bares con reconversión
Casa de Alquiler Temporario (CAT) y Departamento de Alquiler Temporario (DAT) con reconversión
Viviendas residenciales en general
Invernaderos y viveros

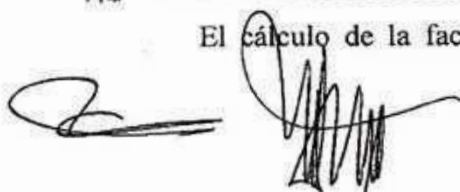
62.2.- COEFICIENTE DE ZONA SERVICIO MEDIDO: Este coeficiente se aplica como un factor multiplicador al producto del costo de la tarifa (según la categoría) por la cantidad de metros cúbicos medido.

Cuadro 49.2: Coeficiente de Zona Servicio Medido.

COEFICIENTE	ZONAS
1.32	● Zona Ia
1.20	● Zona Ib
1.16	● Zona II
1.12	● Zona III
1.08	● Zona IV
1.06	● Zona V
1.04	● Zona VI
1.00	● Zona VII

62.3.- FÓRMULA DE CÁLCULO PARA LA FACTURACIÓN PARA EL SERVICIO MEDIDO:

El cálculo de la facturación para el servicio medido se realizará de acuerdo a la siguiente



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

///...57

ES COMITADO DEL C. S. R. A. W.

Ana M. GONZÁLEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
D.G.D.C.V.R. - S.I.G.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0030/26

...///57

fórmula:

$$SM = (CMin \times COM3 + CMex \times COM3ex) \times CZM + CF$$

Donde:

SM = Costo del Servicio Medido

CMin = Consumo Mínimo según tipo de servicio en m³

COM3 = Costo del m³ según categoría en \$/m³

CMex = Consumo Medido Excedente en m³

COM3ex = Costo del m³ excedente según categoría en \$/m³

CZM = Coeficiente de zona del servicio medido según zona

CF = Cargo Fijo en \$

ARTÍCULO 63º.- CONSUMOS MÍNIMOS.

El consumo mínimo a facturar para vivienda residencial será de QUINCE (15) metros cúbicos.

El consumo mínimo a facturar para el resto de las categorías discriminadas será de VEINTE (20) metros cúbicos.

Estarán exceptuadas de esta disposición las categorías Agua Para Construcción y Carros Aguadores, en las que se facturará el consumo efectivamente realizado.

ARTÍCULO 64.- COMPOSICIÓN DE LA FACTURA DE SERVICIOS SANITARIOS MEDIDO.

La facturación del Servicio Sanitario Medido estará compuesta por:

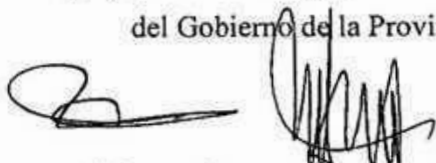
- El consumo mínimo establecido.
- El consumo mensual excedente.
- El Cargo Fijo.

ARTÍCULO 65º.- PONDERACIÓN DEL CARGO FIJO.

El cargo fijo se liquidará en cada facturación de Servicio Sanitario Medido, con la finalidad de cubrir costos de procesamiento, actualización de sistemas, facturación y su valoración estará detallada en los cuadros tarifarios vigentes.

ARTÍCULO 66º.- QUITAS Y ESPERAS; EXENCIONES AL PAGO, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Las exenciones, quitas y subsidios no incluidos en el presente Régimen Tarifario y no dispuestos por la DPOSS y que el Gobierno de la Provincia pudiese disponer en el futuro serán a cargo y costa del Gobierno de la Provincia, en tanto no se contrapongan con el Artículo 68º de la Constitución



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

///...58

ES COPIA DEL ORIGINAL

Anna M. GONZALEZ HEGEMANN
Jefa de Departamento Administrativo
INGDCVR - SLG

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0030/26

...///58

Provincial.

66.1) QUITAS Y ESPERAS.

La DPOSS podrá establecer valores tarifarios menores, como quitas y esperas de carácter general o individual, en situaciones expresa y debidamente justificadas de índole técnico o climático que afecten el normal suministro del servicio prestado, las que no tendrán carácter retroactivo. Estas consideraciones especiales deberán tener carácter de hechos fortuitos o de fuerza mayor, en un todo de acuerdo con lo previsto en el Código Civil y Comercial de la Nación al respecto. Estos beneficios podrán ser dados de baja cuando las condiciones que los originaron desaparezcan y previa notificación a los usuarios involucrados o mediante vencimiento estipulado en convenios que pudieran haberse celebrado al respecto. Estas consideraciones en la facturación no generarán precedentes para el resto de los usuarios por situaciones análogas las que deberán ser específicamente analizadas.

66.2) RÉGIMEN DE EXCEPCIONES DE PAGO.

Declarar exceptuados del pago de los servicios que presta la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios los casos que se detallan a continuación conforme los requisitos y procedimientos que determine la DPOSS a los fines de acceder al beneficio:

- a) Jubilados o pensionados que sean titulares u ocupantes de una vivienda destinada a uso familiar que cuenten con instrumento público y/o privado que acredite su vinculación al mismo y posean un haber mensual igual o inferior a 1 ½ veces el valor establecido para los beneficiarios de Régimen Único de Pensiones Especiales (RUPE). Para el caso que el solicitante conviva con más personas, se tendrá en cuenta los ingresos de todos los convivientes, no pudiendo superar el total de los mismos a 1 ½ veces el valor establecido para los beneficiarios de Régimen Único de Pensiones Especiales (RUPE).

El beneficio se aplicará exclusivamente a la unidad habitacional que efectivamente habite el jubilado o pensionado, independientemente de que sea propietario, inquilino u ocupe la vivienda por cualquier otro motivo. En caso de que el titular posea hasta dos (2) unidades en la misma parcela, solo quedará exenta del pago aquella unidad en la que resida efectivamente el solicitante.

- b) Personas con discapacidad o mayores de sesenta (60) años que no cuenten con ingresos o perciban ayudas económicas y/o pensiones y/o cualquier otra forma de colaboración por montos iguales o inferiores a 1 1/2 veces el valor al establecido para los beneficiarios de Régimen Único de Pensiones Especiales (RUPE) y que sean titulares u ocupantes de una vivienda destinada a uso familiar, que cuenten con instrumento público y/o privado que acredite su vinculación a la misma.

h4.



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

///...59

ES COLABORACIÓN DEL ORGANISMO

Ann M. GONZALEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
D.G.D.C.V.R. - S.I.C.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0030/26

...///59

El beneficio se aplicará exclusivamente a la unidad habitacional que efectivamente habite el solicitante, independientemente de que sea propietario, inquilino u ocupe la vivienda por cualquier otro motivo. En caso de que el titular posea hasta dos (2) unidades en la misma parcela, solo quedará exenta del pago aquella unidad en la que resida efectivamente el solicitante.

Anualmente, los usuarios alcanzados por los incisos a) y b) del presente artículo, deberán actualizar la documentación requerida al 15 de abril, constituyendo la falta de cumplimiento de este requisito la baja automática del beneficio otorgado.

- c) Municipalidad de Ushuaia y Tolhuin, al igual que el Gobierno de la Provincia por sus servicios de camiones aguateros que repartan agua potable en los sectores donde no existan redes de distribución.
- d) Templos, casas parroquiales, conventos, seminarios pertenecientes a instituciones religiosas debidamente reconocidas.
- e) Hogares o asilos que brinden sus servicios a la comunidad en forma gratuita.
- f) Inmuebles donde efectivamente presten sus servicios los cuerpos de bomberos acreditando propiedad u ocupación con instrumentos pertinentes.
- g) Personas que perciban el programa de asistencia económica "Bienestar TDF", que sean titulares u ocupantes de una vivienda destinada a uso familiar, que cuenten con instrumento público o privado que acredite su vinculación al mismo, por el término que dure el beneficio conforme la reglamentación del programa (Bienestar TDF); o aquellos programas similares que en el futuro sean creados.

El beneficio se aplicará exclusivamente a la unidad habitacional que efectivamente habite el solicitante, independientemente de que sea propietario, inquilino u ocupe la vivienda por cualquier otro motivo. En caso de que el titular posea hasta dos (2) unidades en la misma parcela, solo quedará exenta del pago aquella unidad en la que resida efectivamente el solicitante.

- h) Por el término de un (1) año, al propietario de inmueble cuya vivienda única de uso habitual, permanente y familiar, haya sido destruida como mínimo en un setenta (70%) por razones de caso fortuito, fuerza mayor o fuerza de la naturaleza.
- i) Las entidades deportivas sin fines de lucro están exentas del pago de su consumo promedio anual de servicios públicos. Entiéndase por consumo promedio anual de servicios públicos, al consumo resultante de promediar el consumo de cada servicio público en los doce (12) meses anteriores a la solicitud de adhesión al régimen conforme Ley Provincial Nº 1324.

HA j) Se encontrarán exentas de pagar los servicios de efluentes cloacales (definidos en el Título II,

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA DEL ORIGINAL

///A.60
Ana M. GONZALEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
D.G.D.C.V.R. - S.I.G.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0030/26

...///60

Capítulo V del presente Decreto), todas aquellas dependencias que tengan a su cargo el abastecimiento de agua a buques, para la categoría de facturación Servicio "Agua a Buques", siempre y cuando se verifique que efectivamente los mismos no realizan el vuelco de los efluentes a las redes cloacales a cargo de esta Dirección.

- k) Exímase del pago correspondiente a la descarga de efluentes cloacales en las plantas de tratamiento de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios a los vehículos tipo motorhome y casas rodantes que utilicen dicha infraestructura, en tanto se trate de descargas realizadas por usuarios particulares y no por prestadores comerciales de servicios sanitarios. La medida tiene por finalidad reducir el riesgo ambiental y sanitario asociado a vertidos inadecuados, incentivando el uso de instalaciones formales y dando cumplimiento a lo dispuesto en la causa "Participación Ciudadana c/ Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego y DPOSS s/ Protección de Intereses Difusos" (Expte. N.º 15447).

Quedan excluidos de esta exención los camiones atmosféricos y demás vehículos afectados a la recolección y transporte de efluentes cloacales con fines comerciales, quienes deberán abonar el servicio conforme al cuadro tarifario vigente.

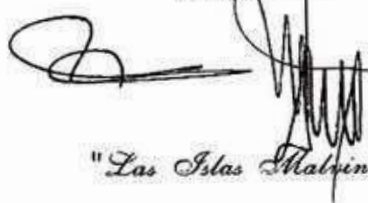
66.3) REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

- a) Se otorgará una reducción del 50 % en el pago de los servicios de agua y cloaca, conexión y reconexión con materiales que presta la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, a quienes perciban ayudas económicas y/o pensiones y/o cualquier otra forma de colaboración por montos iguales o inferiores a 1 1/2 veces el valor al establecido para los beneficiarios de Régimen Único de Pensiones Especiales (RUPE) y que sean titulares u ocupantes de una destinada a uso familiar, que cuenten con instrumento público y/o privado que acredite su vinculación al misma.

El beneficio se aplicará exclusivamente a la unidad habitacional que efectivamente habite el solicitante, independientemente de que sea propietario, inquilino u ocupe la vivienda por cualquier otro motivo. En caso de que el titular posea hasta dos (2) unidades en la misma parcela, solo quedará alcanzada por la reducción aquella unidad en la que resida efectivamente el solicitante.

Anualmente, los usuarios deberán actualizar la documentación requerida al 15 de abril, constituyendo la falta de cumplimiento de este requisito la baja automática del beneficio otorgado.

- b) Facúltase a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios a reducir en un 30 % de facturación normal y habitual a las Instituciones de bien público tales como asociaciones y fundaciones debidamente constituidas que actúen sin fines de lucro y cuyo objetivo principal.



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

///...61

ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

Ana M. GONZALEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
D.G.D.C.v.R. - 81 G

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0030/26

...///61

conforme sus estatutos aprobados sean:

- b.1) Desarrollar actividades de caridad o beneficencia orientadas a la prestación de asistencia económica y/o social de las personas indigentes.
- b.2) Prestar enseñanza y actividad pedagógica para el desarrollo físico-intelectual del minusválido y/o su rehabilitación o colaborar en la misma.
- b.3) Toda otra actividad que la DPOSS considere, para lo cual el otorgamiento deberá ser fundado y razonable.

c) Facúltase a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios a reducir hasta un CIEN POR CIENTO (100%) los valores de los servicios sanitarios eventuales para los entes fiscales y organismos públicos.

ARTÍCULO 67º.- Será facultad del Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios la puesta en vigencia de programas de compensación y/o bonificación, para aquellos usuarios que cumplan metas en cuanto a la disminución del consumo del Servicios Medido y/o metas de pago para los usuarios de Servicios Sanitarios Tasa y Medido.

67.1) Se otorgará una reducción del 10% en el pago de los servicios sanitarios de agua y cloaca facturados bajo el sistema Tasa y Medido a aquellos usuarios adhieran al pago de los mismos con Débito Automático.

ARTÍCULO 68º.- Para aquellos inmuebles en los que se desarrollan actividades comerciales estacionales que facturen mediante el Sistema de Tasa, la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios podrá adecuar la categoría tarifaria en los períodos de baja, ante expresa solicitud del interesado, quien deberá acompañar al pedido el instrumento público que certifique la inactividad temporal, emitido por autoridad pertinente.

ARTÍCULO 69º.- Para aquellos inmuebles en los que se desarrollan actividades comerciales o industriales, que se encuentren inmersos temporalmente en una caída de su actividad económica, ante expresa solicitud de entidades públicas o privadas que regulen dichas actividades, la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios podrá reglamentar un beneficio temporario a otorgar en la tarifa a los usuarios de los inmuebles donde se desarrollan esas actividades, no pudiendo exceder el mismo un valor del SESENTA POR CIENTO (60%) de la tarifa normal y habitual. El otorgamiento de los citados beneficios deberá ser fundado y razonable para lo cual la entidad solicitante deberá aportar la documentación que demuestre la necesidad del otorgamiento de trato diferencial que solicita. Estas consideraciones en la facturación no generarán precedentes para el resto de los usuarios por situaciones análogas las que deberán ser específicamente analizadas.

ARTÍCULO 70º.- Aplicar una reducción de hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) sobre la tarifa establecida para los usuarios que suscriban y presenten ante la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, los correspondientes instrumentos del plan de reconversión tendientes



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

///...62

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

0030/26

...///62

al uso racional y eficiente del consumo de agua potable.

ARTÍCULO 71º.- Determinar que la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, restablecerá la tarifa normal y habitual de los usuarios mencionados en el artículo precedente, cuando se constate que no se ha reducido el consumo de agua pese haber suscripto y presentado el plan de reconversión para lograr la eficiencia en el consumo.

ARTÍCULO 72º.-Facúltase a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios a reglamentar y determinar el porcentaje de descuento a aplicar sobre la tarifa establecida respecto a los programas de reconversión, bonificación, compensación u otros que ponga en vigencia, en función a los análisis e informes técnicos correspondientes.

TÍTULO II

CAPÍTULO V

FACTURACIÓN DE SERVICIOS DE EFLUENTES CLOACALES

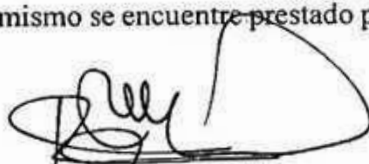
ARTÍCULO 73º.- FACTURACIÓN DE SERVICIOS DE EFLUENTES CLOACALES.

73.1) La facturación del servicio de efluentes cloacales Tipo A se liquidará por un valor equivalente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del valor del servicio Tasa o Medido del agua potable (excluyendo el cargo fijo) correspondiendo dicho importe a la operación y mantenimiento del sistema de colecta de efluentes cloacales. Este servicio solo se facturará cuando la Dirección de Obras y Servicios Sanitarios se encuentre realizando la operación del sistema de colecta de efluentes cloacales.

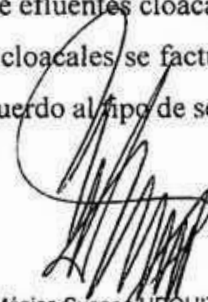
73.2) La facturación del servicio de efluentes cloacales Tipo B se liquidará por un valor equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del servicio Tasa o Medido del agua potable (excluyendo el cargo fijo), correspondiendo dicho importe al servicio de operación y mantenimiento de los sistemas de bombeo de efluentes cloacales.

73.3) La facturación del servicio de efluentes cloacales Tipo C se liquidará por un valor equivalente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del valor del servicio Tasa o Medido del agua potable (excluyendo el cargo fijo), correspondiendo dicho importe al servicio de operación y mantenimiento de Sistema de pretratamiento y tratamiento de efluentes cloacales.

MA. ARTÍCULO 74º.- APLICACIÓN: El Servicio de efluentes cloacales se facturará en los sectores en que el mismo se encuentre prestado por la DPOSS y de acuerdo al tipo de servicio que se preste.



Prof. María Gabriela CASTILLO
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS



Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

///...63

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA DEL ORIGINAL

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

...///63

ANEXO II - DECRETO N° 0030/26

CUADROS TARIFARIOS DPOSS

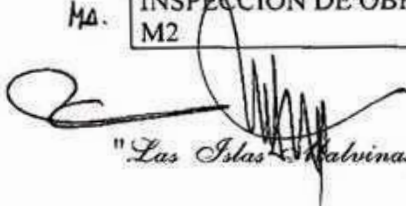
ARTÍCULO 1°.- SERVICIOS SANITARIOS EVENTUALES:

En un todo de acuerdo con lo determinado en el Régimen Tarifario de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, los valores a considerar para la facturación de los Servicios Sanitarios Eventuales serán:

Cuadro 50: Servicios Sanitarios Eventuales.

SERVICIO SANITARIO EVENTUAL	VALORES
CARGO MENSUAL POR ABASTECIMIENTO IRREGULAR	Facturación del servicio + 0,5 veces la facturación de servicio
PROVISIÓN DE MEDIDOR (DIAMETRO 15MM)	\$ 473,464.00
PROVISIÓN DE MEDIDOR (DIAMETRO 25MM)	\$ 950,729.00
PROVISIÓN DE MEDIDOR (DIAMETRO 50MM)	\$ 1,360,274.00
PROVISIÓN DE MEDIDOR (DIAMETRO 80MM)	VALOR CORRIENTE
PROVISIÓN DE MEDIDOR (DIAMETRO 100MM)	VALOR CORRIENTE
PROVISIÓN DE MEDIDOR (OTROS DIAMETROS)	VALOR CORRIENTE
CARGO POR INSTALACIÓN DE MEDIDOR	\$ 1,106,435.00
CARGO POR RECAMBIO DE MEDIDOR	\$ 27,934.00
CERTIFICADO DE EFLUENTES	\$ 51,716.00
CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA	\$ 2,788.00
CONEXIÓN DE AGUA POR VEREDA SIN MATERIALES	\$ 123,089.00
CONEXIÓN DE AGUA POR VEREDA CON MATERIALES (CON EXCAVACIÓN)	\$ 733,343.00
CONEXIÓN DE AGUA POR VEREDA OPUESTA CON MATERIALES (CON EXCAVACIÓN)	\$ 981,579.00
CONEXIÓN DE AGUA POR VEREDA OPUESTA SIN MATERIALES	\$ 164,119.00
CONEXIÓN DE CLOACA POR VEREDA SIN MATERIALES	\$ 163,046.00
CONEXIÓN DE CLOACA POR VEREDA CON MATERIALES	VALOR CORRIENTE
CONEXIÓN DE CLOACA POR VEREDA OPUESTA SIN MATERIALES	\$ 203,808.00
CONEXIÓN DE CLOACA POR VEREDA OPUESTA CON MATERIALES	VALOR CORRIENTE
ROTURA DE PAVIMENTO POR M2	\$ 339,899.00
REPARACIÓN DE PAVIMENTOS POR M2	\$ 449,773.00
EXCAVACIÓN PARA CONEXIÓN (PROFUNDIDAD MENOR 1.5 M)	\$ 349,200.00
EXCAVACIÓN PARA CONEXIÓN (PROFUNDIDAD MAYOR 1.5 M)	\$ 582,000.00
EXCAVACIÓN PARA CONEXIÓN (CRUCE DE CALLE)	\$ 698,400.00
EXTRACCIÓN Y RECONEXIÓN POR DEUDA (CON EXCAVACIÓN)	\$ 430,723.00
GASTOS ADMINISTRATIVOS POR NOTIFICACIÓN ENVIADA	\$ 20,355.00
INSPECCIÓN DE OBRAS COMERCIALES SUPERFICIE MENOR A 200 M2	\$ 63,641.00
INSPECCIÓN DE OBRAS COMERCIALES SUPERFICIE MAYOR A 200 M2	\$ 127,282.00

Ms.



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA ORIGINAL

Ana M. GONZALEZ HEGEMANN
Jefa de Departamento Administrativo
DGGC/R - S16

///...64

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0030/26

...///64

INSPECCIÓN/SUPERVISIÓN DE OBRAS EXTERNAS	\$	127,282.00
INSPECCIÓN/SUPERVISIÓN DE OBRAS INDUSTRIALES	\$	127,282.00
INSPECCIÓN DE OBRAS PARTICULARES	\$	63,641.00
RELEVAMIENTO E INFORME TÉCNICO DE INSTALACIÓN SANITARIA (RITIS)	\$	254,564.00
MODULO DE FACTURACION EVENTUAL	\$	5,188.00
CARGO POR CONEXIÓN CLANDESTINA	\$	231,551.00
PRUEBAS HIDRÁULICAS POR TRAMO	\$	35,806.00
RECAMBIO DE CONEXIÓN AGUA SIN PROVISIÓN DE MATERIALES POR VEREDA	\$	164,119.00
RECAMBIO DE CONEXIÓN AGUA CON PROVISIÓN DE MATERIALES POR VEREDA (CON EXCAVACIÓN)	\$	905,692.00
RECAMBIO DE CONEXIÓN AGUA CON PROVISIÓN DE MATERIALES POR VEREDA OPUESTA (CON EXCAVACIÓN)	\$	1,379,822.00
RECAMBIO DE CONEXIÓN AGUA SIN PROVISIÓN DE MATERIALES POR VEREDA OPUESTA	\$	287,205.00
RECAMBIO DE CONEXIÓN CLOACA SIN PROVISIÓN DE MATERIALES POR VEREDA	\$	326,092.00
RECAMBIO DE CONEXIÓN CLOACA CON PROVISIÓN DE MATERIALES POR VEREDA (CON EXCAVACIÓN)		VALOR CORRIENTE
RECAMBIO DE CONEXIÓN CLOACA CON PROVISIÓN DE MATERIALES POR VEREDA OPUESTA (CON EXCAVACIÓN)		VALOR CORRIENTE
RECAMBIO DE CONEXIÓN CLOACA SIN PROVISIÓN DE MATERIALES POR VEREDA OPUESTA	\$	366,853.00
VISADO DE PLANOS OBRAS COMERCIALES (Más de 1 plano ver art. 48.2 decreto tarifario)	\$	23,865.00
VISADO DE PLANOS OBRAS EXTERNAS (Más de 1 plano ver art. 48.2 decreto tarifario)	\$	47,730.00
VISADO DE PLANOS OBRAS INDUSTRIALES (Más de 1 plano ver art. 48.2 decreto tarifario)	\$	71,595.00
VISADO DE PLANOS OBRAS PARTICULARES (Más de 1 plano ver art. 48.2 decreto tarifario)	\$	31,820.00
CORTE Y APERTURA DEL SERVICIO POR RAZONES TÉCNICAS	\$	27,934.00
CORTE Y APERTURA DEL SERVICIO POR DEUDA	\$	55,866.00
DESCARGA EN PLANTA DE BAÑOS QUÍMICOS POR M3	\$	8,311.00
DESCARGA EN PLANTA DE CARROS ATMOSFÉRICOS POR M3	\$	2,839.00
DESCARGA DE CAMION DESOBSRUCTOR POR M3	\$	12,941.00
DESCARGA EN PLANTA DE CASA RODANTE Y MOTORHOME	\$	8,988.00
CARGA EN PLANTA DE AGUA POTABLE CASA RODANTE, MOTORHOME Y CAMIONES M3	\$	1,443.00
TRABAJOS ESPECIALES DE REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA EVENTUAL		VALOR CORRIENTE
EVASIÓN CATASTRAL (SEGÚN ART. 18º)		6 períodos de facturación
CARROS AGUADORES PARTICULARES (MENSUAL)	\$	65,426.00
CARROS AGUADORES INDUSTRIALES Y COMERCIALES (MENSUAL)	\$	351,856.00
ROTURA DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DIAM 13 MM - AGUA (CON EXCAVACIÓN)	\$	2,160,334.00
ROTURA DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DIAM 25 MM- AGUA (CON EXCAVACIÓN)	\$	2,161,213.00
ROTURA DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DIAM 19 MM - AGUA (CON EXCAVACIÓN)	\$	2,160,665.00

///...65

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

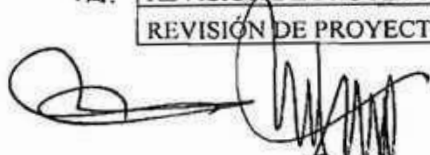
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0030/26

...///65

ROTURA CAÑERÍA DISTRIBUIDORA HASTA 63 MM - AGUA (CON EXCAVACIÓN)	\$ 1,507,182.00
ROTURA CAÑERÍA DISTRIBUIDORA HASTA 75 MM - AGUA (CON EXCAVACIÓN)	\$ 1,530,520.00
ROTURA CAÑERÍA DISTRIBUIDORA HASTA 90MM - AGUA (CON EXCAVACIÓN)	\$ 2,169,788.00
ROTURA CAÑERÍA DISTRIBUIDORA HASTA 110MM - AGUA (CON EXCAVACIÓN)	\$ 2,213,374.00
ROTURA CAÑERÍA DISTRIBUIDORA HASTA 160 MM - AGUA (CON EXCAVACIÓN)	\$ 2,804,190.00
ROTURA CAÑERÍA DISTRIBUIDORA HASTA 200 MM - AGUA (CON EXCAVACIÓN)	\$ 2,872,026.00
ROTURA CAÑERÍA DISTRIBUIDORA HASTA 250MM - AGUA (CON EXCAVACIÓN)	\$ 3,578,382.00
ROTURA CAÑERÍA DISTRIBUIDORA HASTA 300 MM - AGUA (CON EXCAVACIÓN)	\$ 4,661,934.00
ROTURA CAÑERÍA DISTRIBUIDORA HASTA 400 MM - AGUA (CON EXCAVACIÓN)	\$ 24,419,930.00
ROTURA CAÑERÍA DISTRIBUIDORA HASTA 630 MM - AGUA (CON EXCAVACIÓN)	\$ 29,938,831.00
ROTURA CAÑERÍA DE CLOACA 160 MM	\$ 1,457,054.00
ROTURA CAÑERÍA DE CLOACA 200 MM	\$ 1,915,198.00
ROTURA CAÑERÍA DE CLOACA 300 MM	\$ 3,307,114.00
ROTURA CAÑERÍA DE CLOACA 400 MM	\$ 4,870,695.00
ROTURA CAÑERÍA DE CLOACA 500 MM	\$ 11,949,712.00
ROTURA CAÑERÍA DE CLOACA 600 MM	\$ 11,781,042.00
CARGO POR DERROCHE DE AGUA POTABLE DOMICILIARIA DIAM 13 MM	\$ 86,550.00
CARGO POR DERROCHE DE AGUA POTABLE DOMICILIARIA DIAM 19 MM	\$ 216,374.00
CARGO POR DERROCHE DE AGUA POTABLE DOMICILIARIA DIAM 25 MM	\$ 432,752.00
DESTAPE DE VÁLVULAS / HIDRANTES CUBIERTAS	\$ 93,041.00
DESTAPE DE BOCAS DE REGISTRO	\$ 170,417.00
REPARACIÓN TAPA SOBRE CALZADA SIN PAVIMENTAR	\$ 3,214,888.00
REPARACIÓN TAPA SOBRE CALZADA PAVIMENTADA	\$ 1,193,287.00
PROVISIÓN E INSTALACIÓN CÁMARA DE INSPECCIÓN	\$ 313,231.00
PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE CÁMARA SÉPTICA	\$ 1,101,655.00
CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE EDIFICACIÓN PRIVADA	\$ 147,177.00
CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD COMERCIAL/INDUSTRIAL	\$ 196,916.00
CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE URBANIZACIÓN LOTEO - EDIFICIOS TIPO A	\$ 242,130.00
CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE URBANIZACIÓN LOTEO - EDIFICIOS TIPO B	\$ 322,840.00
CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE URBANIZACIÓN LOTEO - EDIFICIOS TIPO C	\$ 403,548.00
FACTIBILIDAD DE EDIFICACIONES O URBANIZACIONES ORGANISMOS PÚBLICOS	\$ 403,548.00
REVISIÓN DE PROYECTO EDIFICACIÓN PRIVADA	\$ 199,680.00
REVISIÓN PROYECTO DE OBRA DE COMERCIOS/INDUSTRIAS	\$ 307,159.00
REVISIÓN DE PROYECTO DE URBANIZACIÓN LOTEO - EDIFICIOS TIPO A	\$ 486,218.00
REVISIÓN DE PROYECTO DE URBANIZACIÓN LOTEO - EDIFICIOS TIPO B	\$ 585,695.00
REVISIÓN DE PROYECTO DE URBANIZACIÓN LOTEO - EDIFICIOS TIPO C	\$ 827,274.00

Ma.



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA DE...

ES COPIA DE...
Ana M. GONZALEZ HEGEMANN
Jefa de Departamento Administrativo
DGDCA 316

///...66

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0030/26

...///66

REVISIÓN DE EDIFICACIONES O URBANIZACIONES ORGANISMOS PÚBLICOS	\$ 827,274.00
CARGO POR INCUMPLIMIENTO DE FACTIBILIDAD HASTA 5 UNIDADES FUNCIONALES O ASIMILABLES	\$ 5,000,000.00
CARGO POR INCUMPLIMIENTO DE FACTIBILIDAD 6 O MAS UNIDADES FUNCIONALES O ASIMILABLES	\$ 20,000,000.00
SERVICIOS CAMIÓN ATMOSFÉRICO (COSTO POR HORA)	\$ 121,453.00
COSTO DE TRASLADO POR KM CAMIÓN ATMOSFÉRICO (PARA PRESTACIONES FUERA DE LA CIUDAD DE USHUAIA)	\$ 1,270.00
SERVICIO CAMIÓN DESOBSSTRUCTOR SUCCIONADOR (COSTO POR HORA)	\$ 158,593.00
COSTO DE TRASLADO POR KM CAMIÓN DESOBSSTRUCTOR SUCCIONADOR (PARA PRESTACIONES FUERA DE LA CIUDAD DE USHUAIA)	\$ 1,446.00
SERVICIO CAMIÓN CISTERNA AGUA (COSTO POR HORA)	\$ 125,011.00
COSTO DE TRASLADO POR KM CAMIÓN CISTERNA AGUA (PARA PRESTACIONES FUERA DE LA CIUDAD DE USHUAIA)	\$ 1,358.00
CAMIÓN CON HIDROGRÚA (COSTO POR HORA)	\$ 210,800.00
RETROEXCAVADORA (COSTO POR HORA)	\$ 221,300.00
ROTURA DE VEREDA POR M2	\$ 326,587.00
REPARACIÓN DE VEREDA c/ HºH17 X M2	\$ 106,048.00
REPARACIÓN DE VEREDA CALEFACCIONADA c/ HºH17 X M2	\$ 141,202.00
REPARACIÓN DE VEREDA CON ARTICULADO x M2	\$ 235,167.00
CAMBIO DE VÁLVULA EXTERNA/REPARACIÓN DE CONEXIÓN	\$ 51,879.00

ARTÍCULO 2º.- VALORACIÓN DEL METRO CÚBICO DE AGUA POTABLE PARA EL SERVICIO SANITARIO MEDIDO.

A los efectos de la facturación del Servicio Sanitario Medido y en un todo de acuerdo con lo determinado en el Artículo 62º del Régimen Tarifario, a partir del periodo de facturación correspondiente a enero de 2026 inclusive, los montos del metro cúbico de cada Categoría se actualizarán mensualmente y automáticamente conforme al índice establecido en el artículo 5º del Anexo II del presente decreto.

La base para la determinación del metro cúbico de cada Categoría para el periodo de facturación del mes de enero 2026, serán los valores establecidos en el siguiente cuadro 51:

Cuadro 51: Valor metro cúbico agua potable para Servicio Sanitario Medido.

SERVICIO	VALORES
Agua a buques	\$ 6,004.60
Agua para construcción- vivienda	\$ 2,143.65
Agua para construcción- comercial/industrial	\$ 3,200.99
Agua para construcción- ente fiscal	\$ 3,282.60
Fabricación de Hormigón	\$ 2,250.82
Campaña Nacional Antártica	\$ 905.32
Comercios en general	\$ 1,452.33

Ma



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COMPLETAMENTE VERDADERO

III...67
Ana M. GONZALEZ HEGEMANN
Jefa de Departamento Administrativo
DGGCVR - SIG

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0030/26

...///67

Electrónicas e Industrias en general	\$ 2,297.79
Entes Fiscales	\$ 1,489.36
Entidades sin fines de lucro	\$ 804.26
Casa de Alquiler Temporario (CAT) y Departamento de Alquiler Temporario (DAT)	\$ 1,379.71
Hotelería clase estándar	\$ 1,452.33
Hotelería clase intermedia	\$ 1,822.79
Hotelería clase superior	\$ 2,010.74
Lavaderos de vehículos	\$ 2,010.74
Fábrica de Bebidas y lavaderos de ropa	\$ 2,010.74
Pesqueras e Industrias con insumos locales	\$ 2,010.74
Restaurantes, Confiterías y Bares	\$ 1,285.54
Restaurantes, Confiterías y Bares con reconversión	\$ 1,092.52
Hotelería clase estándar con reconversión	\$ 1,161.87
Hotelería clase intermedia con reconversión	\$ 1,310.46
Hotelería clase superior con reconversión	\$ 1,458.23
Casa de Alquiler Temporario (CAT) y Departamento de Alquiler Temporario (DAT) con reconversión	\$ 1,103.74
Vivienda residencial general	\$ 814.53
Invernaderos/Viveros	\$ 1,032.06

ARTÍCULO 3º.- PONDERACIÓN COEFICIENTE "M".

A los efectos de la facturación del Servicio Sanitario Tasa, el Coeficiente "M" a aplicar mensual, consecutiva y automáticamente a partir del periodo de facturación enero de 2026 inclusive, será el que surja de aplicar el índice que se determine conforme el artículo 5º del Anexo II del presente decreto.

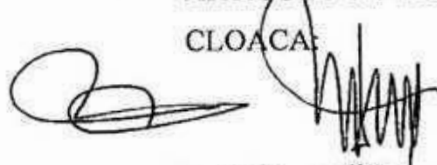
El valor del coeficiente "M" establecido en la Resolución DPOSS Nº 1744/2025 de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 44/100 CENTAVOS (\$482.44), será la base de cálculo para la determinación del coeficiente "M" correspondiente al período de enero de 2026.

ARTÍCULO 4º.- PONDERACIÓN DEL CARGO FIJO.

El Cargo Fijo que se adicionará a las facturas de los Servicios Sanitarios bajo los regímenes de Tasa y Medido se actualizará de manera mensual, consecutiva y automática a partir del período de facturación correspondiente a enero de 2026, conforme al índice establecido en el Anexo V del presente Decreto Tarifario.

El valor base para la determinación del Cargo Fijo para el periodo de facturación del mes de enero 2026, será el establecido en la Resolución DPOSS Nº1744/2025, fijado en PESOS MIL DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON 27/100 CENTAVOS (\$2.582,27).

ARTÍCULO 5º.- ACTUALIZACIÓN TARIFARIA DEL SERVICIO SANITARIO DE AGUA Y CLOACA



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA

///...68

Ana M. GONZALEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
DPOSS - SUT

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0030/26

...///68

La tarifa de todos los servicios sanitarios brindados por la DPOSS se ajustará para el año 2026 de manera mensual y automática, debiendo realizar el proceso de cálculo con la antelación necesaria para que la aplicación del ajuste se vea reflejada en la facturación de cada mes. Para el ajuste se calculará y posteriormente utilizará un índice de variación, basado en la estructura ponderada de costos de la DPOSS que se denominará Índice de Variación de Servicios DPOSS.

Índice de Variación de los servicios DPOSS: se conforma en función de las variaciones de los costos de explotación de los servicios, considerados éstos en su nivel de eficiencia y de acuerdo con las variaciones que registren los índices representativos de precios que elabora el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) y la Comisión de Redeterminación de Precios TDF, de acuerdo con la siguiente fórmula de ponderación de dichos costos:

$$IVS = 0,629 \times \frac{ISNG_i}{ISNG_0} + 0,136 \times \frac{IPIM_i}{IPIM_0} + 0,224 \times \frac{IPC_i}{IPC_0} + 0,011 \times \frac{ICITDF_i}{ICITDF_0}$$

Donde:

ISNG: Índice Salarios Nivel General (Fuente: INDEC).

IPIM: Índice de Precios al por Mayor Nivel General (Fuente: INDEC).

IPC: Precios al Consumidor - Bienes y Servicios Varios (Fuente: INDEC).

ICITDF: Índice Costo Const. Obras de Infraestructura en Tierra del Fuego (ICITF) (Fuente: Comisión Redeterminación de Precios TDF).

0: Se define el momento "0" como la fecha en que se realizó la última actualización del presente tarifario.

i: Momento de la evaluación que corresponderá a los índices del último día del mes de evaluación. En el caso de la primera actualización tarifaria por esta metodología el valor del coeficiente base $C_0=1$ y el momento "0" es igual al momento "i".

En caso que alguno de los índices no se encuentre publicado con una antelación de CINCO (5) días hábiles previos a la fecha de facturación, será válida la utilización de los últimos índices conocidos publicado por el INDEC y la Comisión de Redeterminación de Precios Tierra del Fuego.

Teniendo en cuenta que los índices son publicados con un atraso mínimo de DOS (2) meses, se procederá a su corrección mes a mes según su aparición, esto significa que el Índice de Variación de Servicios mensual estará compuesto por un índice "provisorio" calculado utilizando los últimos índices conocidos a ese momento, más la corrección correspondiente del mes anterior (si estos índices hubieran aparecido, caso contrario, deberá efectuarse dicha corrección cuando se publiquen).

ARTÍCULO 6º. CAMPAÑAS NACIONALES ANTÁRTICAS.



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

///...69

ES COL...
Ana M. GONZALEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
DGCyR / S I G

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0030/26

.../11/69

Los consumos correspondientes a las Campañas Nacionales Antárticas, se facturarán a la Dirección Provincial de Puertos, en el período de consumo, con la tarifa de "Agua a Buques". Una vez presentada a la Dirección Comercial la liquidación efectuada por la Dirección Provincial de Puertos por este concepto, la DPOSS procederá, en la facturación del siguiente período, a reconocer la diferencia entre ambas tarifas.

M.S.


Prof. María Gabriela CASTILLO
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS


Mónica Susana JURQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo


ES COPIA DEL ORIGINAL
Ana M. GONZALEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
D.G.C.V.R. - S.I.B.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"